



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No : 81 001 2339 000 2020 00127 00
Demandante : Carlos Alberto Merchán Espíndola
Demandado : Juan Alfredo Qüenza Ramos
Medio de Control : **Pérdida de investidura**
Providencia : Sentencia de primera instancia

Decide de fondo el Tribunal Administrativo de Arauca el presente caso mediante sentencia, luego de adelantado todo el trámite procesal.

ANTECEDENTES

1. La demanda

Carlos Alberto Merchán Espíndola demandó en acción de pérdida de investidura a Juan Alfredo Qüenza Ramos.

Dentro de los **hechos** que se invocan, señaló que el demandado como Diputado y Presidente de la Asamblea de Arauca, en los primeros días de abril de 2020 estableció comunicación con el Presidente de la Asociación de Taxistas Alejandro Moreno, líder de la Mancha Amarilla, y en audio de la W Radio le dice a este que si siguen criticando y hablando mal de Raquel y Facundo, Gobernador de Arauca, los afectados que no recibirán mercados, serán los taxistas. Y que el Diputado le insiste varias veces a ese gremio que lo respaldó para elegirlo, que guarden silencio y no lancen más críticas al Gobernador para que les entreguen rápidamente los mercados, en un claro tráfico de influencias; y transcribe el demandante como dicho por el demandado: *"Nosotros no somos entes de control guardemos un minutico de silencio o una postura más mesurada mientras les entregan esas ayuditas a muchos amigos que están aguantando hambre hoy si exacto entonces pidámosle pidámosle un poco de prudencia a los muchachos mire que que controlemos un poquito esa lengua un rato para poder ayudarlos para ver si mañana o pasado ya se los estamos entregando a todos"*.

Agregó que el Diputado manifiesta que gracias a su intervención y gestión lograron reducir esos costos con el contratista de los mercados, un tema en el que no debería tener ninguna injerencia; refiere que el Procurador General de la Nación anunció que en algunas regiones se *"están utilizando los recursos de los más vulnerables, para hacer política; los señores diputados y concejales no tienen nada que hacer en la entrega de estas ayudas"*, y menciona un audio en donde Qüenza Ramos se refiere a Carolina Muriel, Secretaria de Desarrollo Social y Equidad de Género del Departamento de Arauca, frente a lo que considera que el Presidente de la Asamblea tiene injerencia en la selección y direccionamiento a quiénes se



les van a entregar los mercados comprados con recursos públicos y que fueron ampliamente conocidos por el precio exorbitante de un atún de \$19.000, que con los audios y capturas de pantalla de redes sociales que adjunta, el mismo Juan Alfredo Qüenza Ramos admite que sirve de intermediario y hace la gestión para que les lleguen esas ayudas o mercados a sus electores; y expone que se probaron los elementos propios de la causal invocada, con la existencia de pruebas y hechos que la configuran, desde los puntos de vista objetivo y subjetivo.

Como **pretensiones** solicitó que se declare la pérdida de investidura del demandado como Diputado de Arauca para el periodo constitucional 2020-2023, entre otras. Invocó la **causal** del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, tráfico de influencias debidamente comprobado, y **explicó** que el demandado solicitó y gestionó a través de su investidura como Diputado y Presidente de la Asamblea de Arauca, a Carolina Muriel Zea, Secretaria de Desarrollo Social y Equidad de Género del Departamento quien tiene a su cargo la contratación de paquetes alimentarios para 33.437 familias por \$4.463.379.180, la entrega de ayudas o mercados a sus electores gremio de taxistas-Mancha amarilla, quienes lo apoyaron para ser electo, así como a sus allegados y también el ofrecimiento de empleos, ya que los mercados comprados con recursos públicos deben llegar a la población que más lo necesite y no donde los amigos o quienes votaron o lo eligieron Diputado, además es un claro acto de proselitismo político para un beneficio electoral en sus futuras aspiraciones, conductas prohibidas por la Constitución y la Ley que deben ser sancionadas de manera ejemplarizante por la investidura que ocupa y la confianza depositada.

Agregó que la influencia que ejerció el Presidente de la Asamblea Qüenza Ramos da por estructurada la conducta debidamente comprobada, al desviar ayudas humanitarias que eran para la población vulnerable y que llegaron a manos del gremio de taxistas mancha amarilla, amigos que lo ayudaron a elegir; y que *"se infiere que el accionado es consciente de su actuar y su conducta es Dolosa ya que por ser estudiante de último año de derecho y por su investidura como Presidente de la asamblea lo hacen conocedor de la constitución y la ley, las cuales violo sin importar el resultado situación que debe llevar a que se decrete la pérdida de su investidura como Diputado para el periodo constitucional 2020-2023".¹*

2. La contestación de la demanda

El demandado pidió que no se acepten las pretensiones, ya que no le asisten razones al demandante puesto que dentro de la actividad señalada en los hechos de la demanda, no incurrió en la causal de tráfico de influencias, ni siquiera indiciariamente con las pruebas allegadas al

¹ Las transcripciones que se incluyen en esta sentencia, así están escritas en el texto del que se tomaron; por lo tanto, los errores, imprecisiones y resaltados son del original, y con este aviso general, no se hará la advertencia específica cada vez que se amerite un (sic), para evitar su prolífica repetición; no obstante, se advierte que de algunas citas se suprimen notas de pie de página, por lo cual o no aparecen todas las del texto o las que aparecen no siempre tienen el mismo número que registra la sentencia o el documento original que se transcribe.



expediente. Al pronunciarse sobre los hechos, expresa que la grabación no posee ninguna irregularidad de índole administrativa, no hay prueba contundente ni verídica para afirmar que el gremio de taxistas lo respaldó para ser elegido Diputado, son manifestaciones personales del demandante sin sustento probatorio, su actuar público no ha sido ni doloso ni gravemente culposo, nunca jamás ha direccionado la entrega de contrato al gremio de taxistas de Arauca, ni ha tenido injerencia en la selección de la entrega de mercados, los audios y captura de pantalla no prueban gestión de intermediación.

Agregó que en lo relacionado con el aspecto subjetivo, no se percibe lugar para defraudar la confianza del pueblo que representa y de sus electores, ni los deberes constitucionales que refiere el demandante, de los que no indica en qué consisten ni hay pruebas de lo afirmado.

Planteó como fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, que las pretensiones no contienen asidero legal, probatorio y fáctico, como se determinará en el proceso, que no aparece circunstancia que lo afecte en asumir la conducta de tráfico de influencias contraria al buen servicio, interés general o la dignidad ostentada, por lo que no se le puede imponer la sanción pedida, e invoca la aplicación del artículo 283.8 de la Ley 5 de 1992 y que en su actividad pública como Presidente de la Asamblea no desconoció la normativa vigente ni afectó el bien común, ni hay prueba de actuación irregular, y refiere lo que considera respaldo jurisprudencial como sustento defensivo en esta demanda de pérdida de investidura. Concluye que de los hechos narrados y las pruebas, no ha incurrido en la causal de pérdida de investidura de tráfico de influencias.

Propuso las excepciones de *"Ilegalidad absoluta de las pruebas documentales aportadas mediante pantallazo"*, *"El debido proceso y las pruebas ilegales e inconstitucionales"*, y *"Grabaciones obtenidas sin la autorización de quienes aparecen en ellas-El derecho a la intimidad, la nulidad de pleno derecho"*.

3. Trámite procesal surtido

La demanda se inadmitió, y al ser subsanada, se profirió auto admisorio y se efectuaron las notificaciones debidas; el demandado contestó, propuso excepciones ante las que se pronunció el demandante; se ordenaron pruebas y se citó a audiencia pública; se realizó la audiencia de pruebas y también la pública de alegaciones, en la que el demandante y el demandado presentaron alegatos en forma verbal, el segundo radicó el resumen, y el Ministerio Público expuso su concepto y también lo remitió por escrito. El proyecto de sentencia se registró en el lapso legal y hoy se aprueba.

4. Alegatos de conclusión y concepto

4.1. Parte demandante: Insiste en que el diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos incurrió en la causal de pérdida de investidura de tráfico de



influencias debidamente comprobado, la que consistió como él mismo lo manifiesta en el audio aportado al contestar las excepciones *“que solicitó y gestionó a través de su investidura como diputado y presidente de la Asamblea del Departamento de Arauca, ante la doctora Carolina Muriel Zea, Secretaria de Desarrollo Social y Equidad de Género del Departamento de Arauca, la entrega de unos mercados para el gremio de taxistas”*.

Expresa que en el acervo probatorio y el contenido textual de los audios de las conversaciones obtenidas, entre el Diputado y Alejandro Moreno, perteneciente al gremio de taxistas, los cuales fueron ratificados en su contenido, veracidad y autoría por uno de sus interlocutores, en testimonio rendido por el señor Moreno, quien así lo admitió en estrados, como también admitió y manifestó que él mismo había emitido los audios por WhatsApp y luego remitidos a los medios de comunicación y redes sociales, donde se propagaron. Y que se debe entender que Qüenza tácitamente acepta la veracidad del contenido de los audios, pues nunca manifestó en su contestación que eran falsos, se limitó a atacar una supuesta ilegalidad, pero no su veracidad, por lo que deben tenerse como ciertos, en su contenido, autoría y publicidad. Y se refiere al contenido textual de audios y declaraciones de Carolina Muriel Zea y Alejandro Moreno.

Aduce que se probó el aspecto objetivo de la causal y que en cuanto al subjetivo, el Diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos defraudó la confianza de sus electores, de su partido, ya que dirigió su voluntad libre y consciente a realizar una presunta conducta de tráfico de influencia apartándose deliberadamente de sus deberes constitucionales y legales como Diputado y como Presidente de la Asamblea de Arauca. Agrega que la conducta llevada a cabo por aquél, configuró un tráfico de influencias comprobado, pues utilizó su calidad de Diputado para desplegar una actuación irregular y reprochable dirigida a gestionar como él mismo lo manifestó en los audios de conocimiento público, aportados a la demanda, *“unas ayuditas, mercados, comprados con dineros públicos a cambio de un beneficio político para su provecho personal”*. Y para finalizar, reiteró las peticiones iniciales de la demanda en especial que se decrete la pérdida de investidura de Juan Alfredo Qüenza Ramos, como Diputado de Arauca, para el periodo 2020-2023, por las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas.

4.2. Parte demandada: Se manifiesta sobre los que considera son argumentos para no aceptar lo pretendido por el demandante; expresa que nunca incurrió en actos irregulares que lo hubiesen conducido a configurar el denominado tráfico de influencias, que no existe evidencia probatoria, ni siquiera indiciaria para aceptar esa inasible petición ciudadana, falta contundencia probatoria en disparidad que desemboca en duda palpable en el desarrollo procesal.

Remite a lo expuesto en la contestación de la demanda, considera que su conducta pública como miembro de la Asamblea no se adecúa a las exigencias para la precisa causal de pérdida de investidura que se aduce, lo que se consolida en su criterio con las pruebas testimoniales de Carolina



Muriel Zea y Alejandro Moreno, no se exterioriza ni con indicios el dolo o culpa grave como característica del tráfico de influencias que se le atribuye, su comportamiento no resulta contrario a la dignidad del cargo, al buen servicio, a la ética pública ni al interés general. Pide que se acoja la excepción que planteó y se nieguen las pretensiones; analiza las declaraciones recibidas en la audiencia de pruebas y presenta criterios jurisprudenciales sobre la causal endilgada, los que plantea que respaldan su conducta, pues dice, no se demostraron los elementos que la configuren.

Agrega que contrario a lo que expuso el demandante en el escrito de traslado de excepciones, en materia probatoria contencioso administrativa sí tiene aplicación el Código General del Proceso, como lo contempla el artículo 211 del CPACA. Y concluye que *"Como corolario de lo expuesto, pido se denieguen absolutamente las pretensiones del actor por carecer de fundamentos de derecho, cronológicos y probatorios"*.

4.3. Ministerio Público: Del resumen escrito que de su intervención en la audiencia presentó, pidió en su concepto declarar la pérdida de investidura del Diputado demandado. Luego de referirse al asunto sobre el cual conceptúa, a la posición de las partes, la causal invocada, criterios jurisprudenciales sobre el tema, efectúa su propia valoración probatoria, y expresa que *"Entonces, se tiene para el presente caso que los pantallazos o imágenes impresas de la red social Facebook se valoran como indicios, puesto que no constituyen plena prueba de lo que allí se observa, por lo que se aparta esta agencia del Ministerio Público de lo manifestado por la defensa y en consecuencia, considera que dichos documentos sí pueden ser valorados y no hay lugar a declararlas como ilegales"*.

Sobre los audios de conversaciones telefónicas aportados al proceso, señaló que hay certeza sobre el origen de la grabación, sus intervinientes y su contenido, por lo que *"Es decir, no se trataba de una conversación de carácter reservada o privada, sino por el contrario se indicó que se compartiera con los demás integrantes del gremio de taxistas y en la que se daba cuenta de la asignación y entrega de mercados por parte de la Gobernación de Arauca con destino específico a los miembros del gremio de taxistas, por lo que se concluye que el hecho de haber grabado la conversación y luego aportarse esta como parte de la demanda y bajo las condiciones señaladas, en criterio del Ministerio Público no vulneró el derecho fundamental a la intimidad de los allí intervinientes y por lo mismo, son susceptibles de ser valoradas como prueba"*.

Agregó que *"Del material probatorio legalmente allegado al proceso, esta agencia del Ministerio Público se permite inferir que esos elementos se encuentran configurados, de modo que la causal de pérdida de la investidura "tráfico de influencias" se encuentra probada"* y concluye que *"En consecuencia, considera esta Delegada que la solicitud de pérdida de investidura prevista en el Numeral 5 del Artículo 48 de la Ley 617 de 2000 del diputado JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS debe ser aceptada, por cuanto se probó que este incurrió en tráfico de influencias y*



adicionalmente, teniendo en cuenta que se cumplieron en el caso concreto los elementos exigidos por la jurisprudencia para su estructuración".

CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites propios de la primera instancia, procede la Sala a decidir de fondo la presente acción de pérdida de investidura.

1. El problema jurídico

Consiste en: ¿Procede declarar la pérdida de investidura de Juan Alfredo Quéenza Ramos como Diputado del Departamento de Arauca, conforme con los planteamientos, causal invocada y pruebas aportadas al expediente?

2. Análisis de aspectos procedimentales

2.1. Sentencia de fondo. El proceso cumple con el cometido encargado a la Administración de Justicia de dirimir la disputa puesta a su consideración².

2.2. Sobre las excepciones. Las propuestas de "Ilegalidad absoluta de las pruebas documentales aportadas mediante pantallazo", "El debido proceso y las pruebas ilegales e inconstitucionales", y "Grabaciones obtenidas sin la autorización de quienes aparecen en ellas-El derecho a la intimidad, la nulidad de pleno derecho", se refieren a asuntos específicos de fondo que se analizarán y se resolverán más adelante en esta sentencia.

Y sobre **excepciones de oficio**, no se encuentra alguna para declarar (Artículo 187, CPACA)³.

2.3. En el análisis y decisión del caso, se aplica el artículo 21 de la Ley 1881 de 2018 que remite al CPACA y en subsidio al CGP en los aspectos no regulados en ella ni en este, por lo que se recurre al artículo 281 del CGP (Congruencia) para decidir la petición en consonancia con los hechos aducidos por el solicitante y sin extenderse a otras situaciones que se mencionaron de manera tangencial en el expediente (M. P. Guillermo Sánchez Luque, 11 de febrero de 2019, rad. 11001031500020180031700).

² Significa que se controló en forma exitosa la legalidad procesal en todos sus aspectos, como jurisdicción, competencia, otros presupuestos exigidos, y sin nulidades u otros trámites por decidir.

³ CPACA hace referencia al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normativa que reemplazó al C.C.A, lo que a su vez, corresponde al Código Contencioso Administrativo, vigente hasta el 2 de julio de 2012 pero que se aplica en los procesos iniciados antes de esa fecha. Cuando se escriba C. Po, se hace alusión a la Constitución Política de Colombia; C.P.C es el Código de Procedimiento Civil; CGP es el Código General del Proceso; al mencionar C.C, es Código Civil, CST es Código Sustantivo del Trabajo, C. Co. es Código de Comercio y E. T. Estatuto Tributario. C. P. es Código Penal y CPP se refiere al Código de Procedimiento Penal. M. P. es el Magistrado Ponente en sentencias que se citan.



3. Principales pruebas

Del acervo probatorio allegado, se destacan las siguientes:

- a. Declaratoria de la elección de Juan Alfredo Qüenza Ramos como diputado de Arauca, para el periodo 2020-2023, por la Organización Electoral.
- b. Tres audios aportados con la demanda, que identifica como Audios 1, 2 y 3, y de los que señala el demandante a Juan Alfredo Qüenza Ramos como uno de los interlocutores de las conversaciones telefónicas que contienen.
- c. *"Capturas de pantalla de las redes sociales de Juan Qüenza y la Gobernación de Arauca donde se evidencia la entrega de mercados por parte del implicado"*, aportadas con este texto en la demanda.
- d. Oficio FFR-054/20 del 14 de julio de 2020, derecho de petición dirigido por el apoderado del demandado a la Gobernación de Arauca sobre las funciones de Carolina Muriel Zea y encargos o delegaciones efectuadas.
- e. Oficio 2020030001750-2 17-07.2020, suscrito por la Secretaria General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, con respuesta al derecho de petición.
- f. Oficio del 19 de agosto de 2020 dirigido al expediente por el Gerente del Canal CNC de Arauca, con *"copia de las noticias y grabaciones que emitieron referidas a la entrevistas y comunicación entre el Diputado Juan Alfredo Quenza Ramos y Alejandro Moreno, sobre distribución de mercados de la Gobernación de Arauca a taxistas, señalando sus respectivas fechas"*.
- g. Oficio del 18 de agosto de 2020 remitido al expediente por La Voz del Cinaruco, al cual adjunta *"cinco (5) audios correspondientes a la entrevista realizada al Señor Presidente de la Asamblea de Arauca, Juan Alfredo Quenza Ramos, el día 5 de mayo de 2020, en la emisión de Noticias Caracol de La Voz del Cinaruco"*.
- h. Mensaje de la emisora Meridiano 70 dirigido al expediente, donde informa que su Noticiero *"no hizo ninguna publicación o noticia, sin embargo en nuestro programa de opinión "Charlas Con Sabor a Café" el Diputado Juan Qüenza fue entrevistado e hizo referencia al tema en mención"* y remitió el audio correspondiente.
- i. Testimonios de Carolina Muriel Zea y Alejandro Moreno Moreno.

4. Caso concreto

El proceso se ocupa de determinar si el Diputado de Arauca Juan Alfredo Qüenza Ramos incurrió en la causal de tráfico de influencias debidamente



comprobado que le endilga el demandante; y si ello se demostró, como consecuencia, si se le debe declarar la pérdida de su investidura.

5. La figura jurídica de la pérdida de investidura

Mandato constitucional. La Constitución Política de 1991 consagró por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico –Antes hubo un intento fallido en 1977- la posibilidad que algunos servidores públicos elegidos fueran despojados o retirados de su cargo –Impensable en el sistema de democracia representativa y soberanía nacional contemplados en la Constitución Nacional de 1886-, e inicialmente la estableció contra los congresistas de la República en el artículo 183, por causales como la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses, indebida destinación de dineros públicos y tráfico de influencias debidamente comprobado, entre otras, y en el artículo 184 fijó la competencia en el Consejo de Estado para declararla y estableció que el término máximo de duración del proceso era de 20 días; otras causales se plasmaron en los artículos 109, 110 y 291.

Así mismo, contempló la Carta en el artículo 179 como inhabilidad, que no podrán ser congresistas, “4. *Quienes hayan perdido la investidura de congresista*”; pero tampoco podrán ser Presidente de la República (Artículo 197), a lo que después se agregó que ni Diputado, ni Gobernador, ni Concejal, ni Alcalde, ni Edil (Ley 617 de 2000 y Decreto 1421 de 1993).

Concreción legislativa. Los mandatos constitucionales se concretaron primero en la Ley 144 de 1994 y ahora en la Ley 1881 de 2018, ya modificada por la Ley 2003 de 2019, que estableció el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, creó la doble instancia e instituyó un término de caducidad, entre otras disposiciones; consagró en el artículo 1, que como proceso sancionatorio es un juicio de responsabilidad subjetiva en contra de los congresistas que con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales establecidas en la Constitución Política.

Reguló así mismo, que cuando una misma conducta haya dado lugar a una acción electoral y a una de pérdida de investidura de forma simultánea, el primer fallo hará tránsito a cosa juzgada sobre el otro proceso en todos los aspectos juzgados, excepto en relación con la culpabilidad del Congresista, cuyo juicio es exclusivo del de pérdida de investidura y que en todo caso, la declaratoria de esta hará tránsito a cosa juzgada respecto del proceso de nulidad electoral en cuanto a la configuración objetiva de la causal.

También se estableció en la Ley 136 de 1994, artículo 55, la pérdida de investidura de los concejales; luego se amplió para ellos el régimen de causales y se creó también para los diputados y ediles, a través del artículo 48 de la Ley 617 2000. La Ley 1881 de 2018 determina en su artículo 22, que “*Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo que*



sea compatible, a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados”.

De otra parte, en el CPACA se consagró el medio de control de esta figura jurídica en el artículo 143, al establecer que *“A solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución, se podrá demandar la pérdida de investidura de congresistas. Igualmente, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, del Concejo Municipal, o de la junta administradora local, así como cualquier ciudadano, podrá pedir la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles”*, y adoptó reglas de competencia (Artículo 152, numeral 15).

Si bien dicha normativa no fijó algún término de caducidad, se aplica ahora el de cinco años de la Ley 1881 de 2018.

Criterio jurisprudencial. La consecuencia más importante cuando a alguien se retira del cargo en razón de esta figura jurídica, es que le impide volver a presentarse a cargos de elección popular durante el resto de su vida –*“Muerte política”*–, aspecto este que se ha aceptado de manera especial por la jurisprudencia de las Altas Cortes, a pesar que parecería contrariar el mandato constitucional del artículo 28, que prohíbe en Colombia las penas y sanciones perennes o eternas (Consejo de Estado, M.P. María Adriana Marín, 4 de octubre de 2018, Rad. 11001-03-15-000-2018-02151-00)⁴: *“La sanción de desinvestidura no es redimible y, por el contrario, es de carácter permanente. Pese a que uno de los principios axiales de la Constitución Política de 1991 es la inexistencia de penas imprescriptibles, según el artículo 28 superior, en este caso la sanción conlleva que la persona declarada indigna del cargo no pueda aspirar nuevamente a cargos de elección popular. Esta aparente antinomia o contradicción se explica y justifica porque la pérdida de investidura busca amparar y hacer prevalecer el principio democrático, que identifica y define al Estado Colombiano, de modo que el derecho a ser elegido tiene que ceder, frente al respeto de la democracia, impidiendo que quien ha defraudado ese principio vuelva ser depositario de la confianza del elector: (...)”*. Ello al margen de la reciente reforma que implanta la cadena perpetua para algunos delitos, que está a la espera de su examen de constitucionalidad.

La Corte Constitucional (Sentencia SU-501 de 2015) ha establecido sobre la figura jurídica de la pérdida de investidura:

“40. En esencia, la pérdida de investidura es una sanción ética y política, que por su contenido es un mecanismo disciplinario revestido de las máximas garantías procesales y por tanto de naturaleza jurisdiccional. (...)”

42. De esta manera, se decidió instituir la acción de pérdida de investidura (arts. 183 y 184 C.N.) con la **finalidad** de proteger un conjunto de valores esenciales de la democracia, especialmente los principios de representación política y la ética pública.

⁴ En igual sentido, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-254A de 2012.



Dicha objetivo implica, adicionalmente, que la acción de pérdida de investidura adquiere sentido si se tiene en cuenta que constituye un desarrollo y garantía del principio democrático. Sobre el fin de la pérdida de investidura, la Corte ha indicado que esta busca “*dignificar y enaltecer la calidad de los representantes del pueblo en las corporaciones públicas*” razón por la que se erige en “*un mecanismo de control político de los ciudadanos y un instrumento de depuración en manos de las corporaciones públicas contra sus propios integrantes, cuando estos incurran en conductas contrarias al buen servicio, el interés general o la dignidad que ostentan*”. (...)

45. A manera de síntesis, es posible afirmar que dentro de las diversas funciones que cumple la institución de la pérdida de la investidura, la jurisprudencia constitucional ha destacado que: de una parte, es la herramienta mediante la cual el constituyente buscó asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los representantes elegidos popularmente. Pero de otra, al tratarse de un derecho político de todo ciudadano, la pérdida de investidura constituye uno de los mecanismos de la democracia participativa y deliberativa, que permite a los ciudadanos ejercer directamente un control sobre sus representantes por causales precisas de rango constitucional, y desarrolladas mediante la ley, encaminadas a preservar la integridad de la función de representación política. (...)

49. Como se señaló inicialmente, la jurisprudencia constitucional ha destacado que el proceso de pérdida de la investidura tiene un carácter disciplinario, de *muy especiales características*. Sobre el particular ha reconocido que la pérdida de investidura constituye una sanción equiparable, por sus efectos y gravedad, a la destitución de los altos funcionarios públicos. Ha expresado, igualmente, que es una institución autónoma en relación con otros regímenes de responsabilidad de los servidores públicos, sin que el adelantamiento de dos o más procesos por la misma conducta comporte indefectiblemente la violación del principio universal del *non bis in ídem*. Por tal motivo, la ha distinguido del proceso penal, del disciplinario, y del proceso de nulidad electoral.

50. Aún más, la jurisprudencia constitucional ha llegado a afirmar que el *carácter especial* de la pérdida de investidura implica que las causales establecidas en dicha materia “*son de derecho estricto, de orden público y de interpretación restrictiva*”, razón por la que no cabe su aplicación por “*analogía ni por extensión*”, ya que tienen por consecuencia una sanción “*que impide al afectado el ejercicio pleno de sus derechos políticos en el futuro y a perpetuidad*”. (...)

57. La sanción de pérdida de investidura para los representantes populares se impone cuando estos incurren básicamente en alguna de las siguientes tres tipos de conductas: (i) la violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades; (ii) en conflictos de intereses que les resulta aplicable; (iii) o el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, como al hallarles responsables por indebida destinación de dineros públicos o por tráfico de influencias debidamente comprobado”.

6. Sobre la legalidad de las pruebas aportadas al expediente

6.1. En el proceso se planteó controversia frente a algunos elementos de prueba que se aportaron al expediente, como “*pantallazos*” o capturas de pantalla de redes sociales y grabaciones de conversaciones telefónicas.

Para el demandante y el Agente del Ministerio Público estas pruebas son lícitas, legales y válidas porque se obtuvieron en debida forma, se ratificaron en el proceso y aun el afectado permitió su divulgación, por lo



que se les debe dar valor probatorio; mientras que para el demandado son ilegales y no se deben tener en cuenta para decidir ya que se obtuvieron de manera ilícita y con violación de varios de sus derechos fundamentales.

6.2. Es necesario señalar que la regulación normativa del tema de la prueba no se encuentra expresa y completamente contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), que al respecto se refiere (Artículos 211-222) a la oportunidad probatoria, a las de oficio, a la exclusión de la prueba por violación al debido proceso, al valor probatorio de las copias, a la utilización de medios electrónicos, a la declaración de representantes de las entidades públicas y a la prueba pericial, y en lo demás, remite al código procesal general: *"ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil"*.

La remisión transcrita, así como la que se hace en el artículo 306, conduce a tener como aplicable el Código General del Proceso (CGP) y no el Código de Procedimiento Civil (C.P.C) que invoca el CPACA, como también lo establece el artículo 21 de la Ley 1881 de 2018. A su vez, en el CGP el tema probatorio se concreta en los artículos 164-277.

Sin embargo y por versar sobre un tema objeto de discusión en el proceso, es importante la regulación plasmada en el artículo 214, del CPACA, que establece: *"EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA POR LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO. Toda prueba obtenida con violación al debido proceso será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. // Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia necesaria de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de la existencia de aquellas. // La prueba practicada dentro de una actuación declarada nula, conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla"*.

Así como también la prescripción del artículo 216, del CPACA: *"UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS PROBATORIOS. Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil"*.

Todo bajo la norma constitucional rectora en el tema, establecida en el artículo 29, C. Po: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa (...); a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; (...). Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.



La Corte Constitucional consagra de lo anterior (Sentencia C-591 de 2005) que *"De allí que, en materia probatoria, rigen los principios de legalidad de la prueba, contradicción y publicidad. De conformidad con el **principio de legalidad**, cualquier prueba debe ser decretada y practicada por una autoridad competente"*, así como también respecto de la última expresión Superior, que *"ha considerado la Corte que se trata de un remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso, cuyos requisitos y condiciones, bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas, se encuentran regulados en la ley"*.

De manera que nuestro CPACA, en plena concordancia con la Constitución Política, como no puede ser de otra manera, establece la sanción de la nulidad de pleno derecho de toda prueba obtenida con violación a la norma Superior citada; pero incluso la recaudada así, no vicia todo el proceso, sino que la consecuencia es que al declararse como inconstitucional, no puede tenerse en cuenta para sustentar una decisión de la sentencia.

6.3. Respecto de los "pantallazos" o capturas de pantalla de redes sociales. Desde 1970 con la expedición del Código de Procedimiento Civil ya se asumía la incorporación de los avances tecnológicos en la legislación procesal probatoria, y así se amplió el concepto de "*documento*", de manera especial en sus artículos 175 y 251, lo cual se actualizó con la Ley 527 de 1999 y se reafirmó con el ya transcrito artículo 216 del CPACA y con el Código General del Proceso, entre otros, en los artículos 165, 243 y 247, con lo cual y de conformidad con las exigencias que se requieren para la presentación y valoración de la prueba documental, los "pantallazos" o capturas de pantalla de redes sociales son admisibles por ser legales.

Agrega el Tribunal Administrativo de Arauca que las cuentas que cada persona abre en sus redes sociales, como Facebook, instagram o twitter entre otras, o las publicaciones que hace en los muros o sitios de internet de los demás, son creaciones y expresiones de su libre y autónoma soberanía individual y discrecionalidad, e incluso son manifestaciones plenas del derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, con las que también a su vez ejerce varias libertades y garantías constitucionales según lo que publique, como el derecho a la libre expresión. Y en ellas cada quien consigna lo que estima le sirve o considera beneficioso, favorable o útil para sí, en lo que podría configurarse el principio o derecho a la autodeterminación informática, como cuando pone fotos de sus comidas y bebidas, sus viajes, sus propios rostros o los de su pareja o familiares, o registra sus datos personales o laborales, para lo que no se le exige tener un objetivo determinado, pero ni siquiera para saber si alguien diferente a sí mismo los lee o les interesan sus publicaciones, pues en muchos casos lo siguen haciendo así nadie les dedique ni un "*me gusta*" o comentario o estos sean furibundos o vulgares en su contra. Seguramente para muchos su única satisfacción y finalidad es constatar que los dio a conocer.



Por lo tanto, las publicaciones que cada quien hace en sus cuentas de redes sociales o en las de otras personas, las ponen para ser conocidas por todos; y con ello, quedan a disposición de ser comentadas o utilizadas tanto por quien les agrada, como también del que los cuestione o les asigne efectos desfavorables; y pueden ser utilizadas en su contra en múltiples escenarios, pues a ello se sujeta sin que le sea dable alegar que se le violan derechos como el de la intimidad, pues él mismo las enseñó al público, esto es, las dio a conocer a los demás. Ello es apenas obvio, ya que quedan al escrutinio y análisis por ejemplo de sus malquerientes, o de potenciales empleadores (Para conocer aspectos de quien les pide un trabajo), o de las personas con quienes aspiran a formar su vida en pareja o círculos de amistad (Así escudriñan su personalidad). En ese mismo sentido y conforme con la normativa expuesta, también son válidas en los procesos judiciales, pues surgen de su propia y libre decisión, y se tiene certeza de su fuente y de quien los creó, con lo que no hay duda de su autenticidad. Cosa distinta de su credibilidad, pues es claro que muchas personas con lo que publican pueden distorsionar, por ejemplo, para aparentar ser mejores personas, o tener más de lo real, o ser más efectivas y exitosas de lo que son.

Por lo anterior, no son plena prueba; pero sí se toman como indicios, que deben ser analizados, valorados, en contexto con las demás que se aportaron al respectivo expediente, con las reglas de la sana crítica y con los exámenes de la originalidad, integridad y confiabilidad.

Se debe precisar que exceptúa tener como propia la publicación que se aduce, cuando el afectado es víctima de suplantación, lo que debe probar, y advertir con inmediatez a todo el público que determinadas imágenes o escritos no son suyos, sino de alguien que tomó su lugar.

También hay que diferenciar, cuando en una red social se endilga como de otro alguna publicación; en este caso el "pantallazo" no goza de autenticidad en cuanto no proviene de la persona a la que se le asigna o se le pretende oponer; cuando más, se le podrá adjudicar al tercero, esto es, al dueño de la página donde apareció.

En el presente proceso, el demandante aportó con la demanda siete pantallazos o capturas de pantallas de publicaciones que aparecieron en las redes sociales, facebook de manera específica, de la Gobernación de Arauca, en la de «Arauca La Tierra del Joropo» y otras sin identificar. Contrario a lo que expresó en la demanda, ninguno de ellos aparece como de la página de facebook de Qüenza Ramos.

Se analizarán como indicios solo los dos primeros "Pantallazos", que aparecen en las páginas 3 y 4 de pruebas de la demanda en la carpeta "Reparto" del proceso, pues indican de manera clara que se trata de la página de facebook de la Gobernación de Arauca. Los de las páginas 5, 7, 8 y 9 no se tendrán en cuenta, ya que no identifican al propietario de la página de facebook de donde se tomaron; ni el de la página 6 de la carpeta



de pruebas, como tampoco el que mostró en la audiencia de testimonios Alejandro Moreno Moreno, toda vez que si bien aparecen en estos dos el letrero "*Juan Qüenza – en Arauca – Arauca La Tierra del Joropo*", no se acreditó que la página sea la suya, ni la del declarante, ni que el Diputado fue quien hizo dichas publicaciones en la de un tercero, ni tampoco fueron remitidos al proceso ni por Qüenza Ramos ni por "Arauca La Tierra del Joropo", exigencia de autenticidad que se requería al no provenir los dos "pantallazos" de la propia página del servidor público demandado.

Destaca así mismo, que en este proceso, el Diputado Qüenza Ramos no demostró que la cuenta de facebook de la Gobernación de Arauca de donde se tomaron dos pantallazos de los aportados con la demanda y que se aducen en su contra (pág. 3-4), los que serán valorados, fue adulterada o *hackeada* (Alguien sin su autorización entró a la red y la deformó en su contra o hizo un montaje), o que terceros ajenos a él pusieron información falsa para perjudicarlo; como tampoco desmintió con pruebas los contenidos de los mismos.

Se reitera que solo esos dos pantallazos, los de las páginas 3 y 4 de pruebas de la demanda en la carpeta "Reparto" del proceso, se tendrán como indicios legalmente aportados, y se valorarán en concordancia con las demás pruebas del expediente, en el acápite 8 de estas consideraciones.

6.4. Los audios de conversaciones telefónicas. Con los avances tecnológicos de hoy, el campo de la intercomunicación personal se ha extendido ampliando las formas usuales que se tenían hasta hace poco como las cartas, marconis y telefónicas, con lo que han surgido otras modalidades de comunicación o correspondencia como las conversaciones que se pueden hacer vía videollamadas o nuevas maneras de las escritas, dentro de estas, las de *WhatsApp* (Aplicación de mensajería instantánea para algunos teléfonos, para enviar y recibir mensajes escritos vía internet, así como imágenes, videos, audios, documentos, ubicaciones, contactos, entre otras modalidades de comunicación).

Nuestro ordenamiento jurídico siempre ha protegido el derecho a la intimidad de todos, y ha ampliado su núcleo esencial a otros aspectos fuera del ámbito físico del individuo y de su domicilio. El artículo 15 de la Constitución Política establece sobre dicho derecho fundamental que "*Todas las personas **tienen derecho a su intimidad personal** y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La **correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables**. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley*". Resaltado no son del texto original.



Sobre este derecho fundamental se destaca entonces, que como todos excepto el de la dignidad humana, tampoco es absoluto; y que en tratándose del tema de las comunicaciones privadas, estas solo pueden ser conocidas por otros, única y exclusivamente en dos eventos: (i) La divulgación propia que haga cada quien ante el público o terceros o autorice su grabación, y (ii) Cuando lo ordena una autoridad judicial en legal forma.

Al expediente se aportaron con la demanda tres audios de conversaciones telefónicas (Pruebas de la demanda, carpeta "Reparto" del expediente), y otros similares se recibieron en el trámite del proceso como pruebas ordenadas (Cuatro de los cinco remitidos por la emisora La Voz del Cinaruco).

Las características de estos audios en los que se informa que aparece como uno de los interlocutores Juan Alfredo Qüenza Ramos, son que se grabaron sin su autorización, que él no tenía conocimiento que ello se estaba haciendo -Que se estaban grabando-, y que no existió orden judicial que permitiera efectuar tales grabaciones. Estas circunstancias, que se acreditaron y no se desvirtuaron en el expediente, muestran una clara vulneración a su derecho constitucional a la intimidad.

Lo anterior conduce a no admitir, y en consecuencia a no valorar, ni a tener por acreditada la existencia de estos audios como prueba, y en su lugar a excluirlos del proceso, ya que resultan ilegales al haber sido obtenidos en contra del régimen jurídico de la prueba (Artículo 214, CPACA y 164, CGP), e inconstitucionales por ser violatorios del derecho fundamental a la intimidad del demandado, derecho que también cubre la correspondencia y otras formas de comunicación como la conversación de voz -También hay escrita-, ya que las mismas son inviolables (Artículo 15, C. Po), con lo cual a su vez, las convierten en ilícitas, y acorde con el artículo 29 Superior, las tornan nulas de pleno derecho, quedando viciados dichos elementos del acervo probatorio, pero no el proceso. Luego, el caso se decidirá sin tomar nada de tales audios; sí con base en las demás pruebas legales recaudadas.

La decisión de excluir como prueba tales audios con grabaciones de conversaciones telefónicas de Qüenza Ramos, no se exculpa con el hecho que el otro interlocutor, Alejandro Moreno Moreno, los ratificó en el proceso en cuanto a su contenido y origen y razones que los motivaron, lo que sucedió en la diligencia de su declaración en la audiencia de pruebas, donde manifestó que fue él como partícipe de la conversación el que los difundió.

En este aspecto, no comparte la Sala la apreciación que expuso en su concepto el Agente del Ministerio Público de *"Es decir, no se trataba de una conversación de carácter reservada o privada, sino por el contrario se indicó que se compartiera con los demás integrantes del gremio de taxistas"*, ya que se refiere a un diálogo (Audio 2, pruebas de la demanda) en el que Qüenza Ramos le dice a Moreno Moreno *"Venga, es que yo quiero, yo quiero darles un mensaje [A los taxistas de la Mancha Amarilla], pero no quiero dárselo tan directo mano, pa'que, pa'que no suene ni a regaño,*



ni me lo vayan a malinterpretar, entonces usted que es la cabeza de ahí, quiero que se los trasmita de la mejor forma".

Con tales palabras, se encuentra que en ningún caso Qüenza Ramos está autorizando la grabación, ni se desprende de ellas que sabe que lo están grabando, ni está autorizando que la conversación telefónica se haga pública; por el contrario, le pide a Moreno Moreno que sea este quien le hable a los taxistas, porque si lo hace él -Qüenza Ramos- lo van a tomar como regaño y a malinterpretar.

Pero además, la sola decisión de uno de los interlocutores que graba una conversación sin conocimiento ni autorización del otro y sin orden judicial, y luego la difunde, no le confiere legalidad al hecho violador del derecho a la intimidad de su colutor, porque se reitera, su acción no cumplía al momento de grabar, con las reglas del debido proceso para proceder de esa manera, ni el otro partícipe de las conversaciones sabía que lo estaban grabando, y ahí, en ese instante, es donde radica el vicio de la prueba, pues se trata de una actuación violatoria de tal derecho fundamental; que incluso no se sanearía ni con una posterior autorización personal de publicación que impartiera el afectado.

De esta circunstancia, la grabación sin autorización judicial ni la previa personal de uno de los interlocutores, de conversaciones telefónicas y su posterior difusión, se establece un claro nexo entre la violación del derecho constitucional a la intimidad (Artículo 15, C. Po) y la prueba traída al expediente por el demandante -Los audios, así este no haya sido el transgresor-, con lo que se acredita la vulneración de lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y 214 del CPACA, con la consecuencial sanción de la exclusión de la prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales.

Es necesario agregar que una de las pocas excepciones a la conducta descrita, se presenta en el ámbito penal, cuando le es permitido a la víctima de un delito en curso, grabar las llamadas de su victimario delincuente para preconstituir la prueba necesaria con la que las autoridades procederán a la posterior correspondiente judicialización (Corte Suprema de Justicia, Proceso 25920, M. P. Javier Zapata Ortiz, Acta 25, 21 de febrero de 2007); que no es el caso que aquí se analiza, por cuanto no se aduce en la demanda ni se desprende del contenido de los audios, que el Diputado estuviera ejerciendo actividad delictiva contra Moreno Moreno; o por lo menos no es lo que plantea Merchán Espíndola. Que si hubiera presentado el caso desde el aspecto penal, la competencia no sería de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sino de las autoridades penales.

En el tema bien podría plantearse que por ser Qüenza Ramos una persona pública al ostentar el cargo de Diputado lo cual lo hacía blanco de situaciones que lo pudieran comprometer, y que por ello no tendría una expectativa razonable de intimidad ante lo que hablaba con Moreno Moreno pues además se trataba de un asunto que involucraba a muchas personas,



así como también el Audio 1 (Pruebas de la demanda en Carpeta "Reparto" del expediente), que si bien se trata de una noticia divulgada por la emisora Radio W, esta se basa exclusivamente en el Audio 2 aportado con la demanda el cual reproduce en forma parcial; es decir, es una prueba derivada de aquél y sigue su suerte.

De los cinco audios remitidos por La Voz del Cinaruco, uno contiene la entrevista que le hizo dicha emisora a Juan Alfredo Qüenza Ramos, cuya legalidad se analiza más adelante. Los otros cuatro audios que remitió este medio de comunicación son grabaciones de conversaciones telefónicas: Uno tiene el mismo contenido del Audio 2 aportado con la demanda, ya excluido, por lo que corre con su misma consecuencia; otro es la misma grabación del Audio 3 que se anexó con la demanda, y se le aplica idéntica decisión de exclusión; y los otros dos contienen otras conversaciones de Qüenza Ramos sobre los taxistas y mercados, adicionales a las ya señaladas de los audios 1, 2 y 3 que allegó Merchán Espíndola con la demanda, y que por tener los mismos vicios de no haber sido autorizadas por el demandado ni haberse obtenido previa orden judicial, con la misma sustentación ya expuesta también se excluyen como prueba en el proceso.

6.5. Con lo expuesto en los dos anteriores acápite de las consideraciones, se resuelve la excepción de fondo que planteó el demandado sobre las que considera ilegales pruebas de los "pantallazos" o capturas de pantalla de redes sociales y los audios de conversaciones telefónicas que se aportaron con la demanda.

6.6. Las noticias en los medios de comunicación. Al proceso se aportaron noticias y entrevistas difundidas en las emisoras Radio W, La Voz del Cinaruco, Meridiano 70, el Portal Lupa Araucana y el canal CNC de Arauca, sobre la participación de Juan Alfredo Qüenza Ramos frente al tema de distribución de mercados.

6.6.1. En nuestro ordenamiento jurídico, las noticias difundidas en los medios de comunicación, ya se trate de voz como en las emisoras, imagen y voz como en la televisión o escritas como en los periódicos y revistas, o de cualquier formato en las diferentes plataformas digitales de que hoy se disponen, al momento de la valoración probatoria se toman como indicios, y son elementos legalmente aportados y auténticos, más cuando es el medio de comunicación el que lo remite al expediente, entre otros escenarios. No se les asigna la calidad de plena prueba, por cuanto la noticia apenas registra una situación que se presenta en un momento dado, según lo que decida filmar o fotografiar quien maneje la cámara o aprecie el periodista respecto de la circunstancia de la que se ocupa, y por cuanto no hay intervención judicial ni existe la formalidad del juramento de quienes en ellas aparecen; de ahí que son indicios y su contenido se somete al escrutinio del sentenciador, quien lo analiza en concordancia con las demás pruebas que se aportaron al expediente; por sí solas no sustentan una decisión judicial.



Sobre este tema, el Consejo de Estado (M. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, 14 de septiembre de 2016, rad. 25000-23-26-000-2001-01003-01, 35969) consagra que *"Si bien (sic) la parte demandante también aportó recortes de periódico de los días siguientes a la caída del puente de la Autopista Norte con calle 122, la Sala recuerda que para valorar dichas pruebas, se requiere que hayan sido aportadas por el periódico o revista que las produjo, (sic) o la imposición de sello de autenticidad del editor que permitan al Juez tener certeza sobre el origen de las mismas. (...) Sobre el contenido de los informes periodísticos y el valor probatorio de los mismos, la Sala Plena de esta Corporación dijo: "Conforme el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y a lo que ha sostenido la doctrina procesal, la publicación periodística que realice cualquiera de los medios de comunicación puede ser considerada prueba documental. Sin embargo, en principio solo representa valor secundario de acreditación del hecho en tanto por sí sola, únicamente demuestra el registro mediático de los hechos. Carece de la entidad suficiente para probar en sí misma la existencia y veracidad de la situación que narra y/o describe. Su eficacia como plena prueba depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente. Por tanto, individual e independientemente considerada no puede constituir el único sustento de la decisión del juez"*.

Agregó dicha sentencia que *"En la jurisprudencia de esta Corporación existen precedentes que concuerdan con esta posición. Se ha estimado que las publicaciones periodísticas '...son indicadores sólo de la percepción del hecho por parte de la persona que escribió la noticia', y que si bien '...son susceptibles de ser apreciadas como medio probatorio, en cuanto a la existencia de la noticia y de su inserción en medio representativo (periódico, televisión, Internet, etc.) no dan fe de la veracidad y certidumbre de la información que contienen'. (...) Conforme a los planteamientos de esta Corporación, plasmados en la sentencia transcrita en precedencia, las aseveraciones contenidas en los referidos informes periodísticos no son demostrativas, por sí solas, de los hechos que se pretenden hacer valer a través de su aportación, en la medida en que sólo dan fe de la existencia de una nota periodística. Si lo que allí se dijo no cuenta con otro elemento de convicción que lo respalde, la noticia o informe periodístico no podrá constituirse en plena prueba del hecho"*.

De lo anterior se establece que procede admitir que un ejemplar de revista o periódico y la grabación audiovisual de un noticiero o programa de opinión emitido por un medio de comunicación, es auténtico; lo que no significa que debe tenerse como veraz la información que publica, pues admite prueba en contrario y debe analizarse en conjunto con las demás pruebas allegadas al expediente. Se agrega que el ejercicio de la libertad de prensa, que es distinta a la libertad de expresión, tiene limitaciones constitucionales de veracidad e imparcialidad, que no desaparecen aun por el importante papel de control social que realizan los medios de comunicación.



Respecto de las noticias allegadas al expediente, se descarta el análisis del audio que aparece como emitido por Radio W (Audio 1, Pruebas de la demanda en la carpeta "Reparto" del expediente) que ni siquiera será tenido como indicio, ya que reproduce una de las conversaciones que se le grabaron a Qüenza Ramos sin su autorización y sin orden judicial y a ella se dedica en su totalidad; como se expuso en acápite precedente, se excluyó dicho audio como prueba por ilícita al estar viciada de ilegalidad e inconstitucionalidad, defectos que impregnan a toda la noticia pues esta deriva en un todo de aquella.

Por su parte, las entrevistas que se le hicieron a Qüenza Ramos en las emisoras Meridiano 70 y La Voz del Cinaruco y en el portal Lupa Araucana, se tienen como pruebas legales y auténticas y se analizarán más adelante para decidir, toda vez que hay certeza sobre su origen y la persona entrevistada, fueron remitidas las dos primeras de manera directa al expediente por los respectivos medios de comunicación y la tercera fue aportada en forma oportuna y legal por el demandante al oponerse a las excepciones (Artículo 212, CPACA), no fueron tachadas ni desvirtuadas, y no se aportó retracto alguno, ni se cuestionaron sus contenidos, y son las directas y propias expresiones de Qüenza Ramos que las manifestó de manera libre y autónoma, y no son de terceros refiriéndose a él. Sin embargo, se recalca que no se les tendrán como plena prueba, sino como indicios cuya valoración se hará dentro del contexto conformado con las demás pruebas que se recibieron.

Finalmente, se pone de presente que en este caso de las entrevistas, no se trata en sentido estricto del ejercicio de la libertad de prensa del medio de comunicación, pues no son sus opiniones ni sus interpretaciones de los sucesos de que se ocupan, sino que se limitan a recoger las propias, directas y autónomas expresiones que emitió en forma libre y sin coacciones el entrevistado.

6.6.2. En este acápite de las consideraciones, se procede a presentar el contenido de las tres entrevistas que se le realizaron a Juan Alfredo Qüenza Ramos y que conforme con lo expuesto, se tomarán para decidir.

La del programa de opinión Charlas con sabor a café, del 5 de mayo de 2020, remitida al expediente por la emisora Meridiano 70, de Arauca, se transcribe en extenso para su apreciación integral.

La entrevista comienza en el minuto 4'45" del video: Luego de saludarlo y mencionarle la entrevistadora que en Arauca todos los lunes hay un nuevo escándalo y que él era el protagonista del de "ayer", le informa que algunos taxistas *"manifiestan que estás incurriendo en un delito, que estás haciendo política con estos mercados, que estás actuando de mala fe, otros por el contrario te apoyan, eso desencadenó de un momento a otro un montón de reacciones (...) la gran mayoría te señalaba; te hemos invitado esta mañana para que nos hable al respecto de la situación, qué fue lo que pasó con esos mercados, es verdad que Juan Qüenza está haciendo campaña*



con los mercados que se le están entregando a las personas más necesitadas del Departamento de Arauca?"

Responde el Diputado luego de mencionar que las elecciones ya pasaron, que *"es algo absurdo que la gente siga creyendo y pensando de que estamos haciendo campaña porque estamos entregando unas ayudas, unos mercados, porque estamos gestionando unas ayudas a la población más vulnerable; (...) y los hechos reales es que la gente está aguantando necesidades en las casas y la gente requiere hoy de una ayuda que puede ser un mercado o una solvencia para poder amortiguar este aislamiento obligatorio que le está generando al departamento de Arauca y a la población araucana problemas serios (...) hoy en día estamos viendo un canibalismo más audaz en el tema de ver quién hace y quién no hace, yo no estoy haciendo campaña política con ningunos mercados, porque los mercados que estoy sacando, que estoy entregando, que Juan Quenza ha dado, han sido mercados sacados de plata de mi bolsillo, no de ningún Gobierno Municipal ni Gobierno Departamental, entonces ese temita de que estamos haciendo campaña con estos mercados es algo que se sale de todo contexto, más donde todavía faltan tres años y medio para unas posibles elecciones donde yo no he definido si efectivamente quiera aspirar a otro mejor cargo o si quiera repetir asamblea o si sencillo, vivir esta experiencia y me quiera retirar de la política, entonces yo considero que si llevar un mercado a una familia necesitada que lo requiere es hacer política, pues sí estoy haciendo política, pero proselitismo ni pidiéndole que vote por X o Y, porque ahorita hasta las elecciones de Congreso quedaron congeladas por 30 meses".*

Se le pregunta que *"si bien se realiza un trabajo para llevarle un aporte a la comunidad, bajo qué concepto jurídico o en función de su trabajo en la Asamblea qué tanto desde la Procuraduría puede ver eso, porque hay rumores que lo que está haciendo está mal, no debería ser así, no se está manejando como debería ser; qué podría decir la Procuraduría?"*.

Al responder dice que en el aspecto jurídico él es estudiante de derecho, que si está haciendo algo corrupto o salido del marco jurídico, se debe denunciar, y

"que me busquen una foto donde yo estoy entregando un mercado del Gobierno departamental o municipal, yo sí tengo cualquier cantidad de fotos he entregado más de mil mercados al día de hoy, pero con recursos propios (...) lo que hemos hecho es buscar unir un grupo de diputados por primera vez en la historia de Arauca unimos, hicimos una "vaca", recogimos recursos, compramos unos búfalos, compramos unos bultos de papa, plátano, cebolla, tomate y unas vacas, y hemos salido a repartir este tipo de ayuda a las comunidades, (...) También he repartido unos mercados que finalmente los he comprado en empresas araucanas (...), hemos tomado la decisión con mi esposa de donar 600 mercados de verduras (...); Si la Procuraduría General de la Nación considera que eso es un delito, que la gente me denuncie y finalmente será la Procuraduría quien tome la decisión de suspenderme o apartarme del cargo o destituirme, pero el hecho de que el Procurador haya anunciado de que nosotros no podemos entregar mercados, no significa que Juan Quenza se va a quedar encerrado en su casa durmiendo y rascándose la barriga mientras la gente tiene física necesidad



en el Departamento de Arauca, ya entiendo por qué [pausa] Voy a hablar como Juan Qüenza, no como Presidente de la Asamblea, a mí me duele que, es que es el pueblo quien convierte a los políticos como están.

Continúa: Qué les molesta, que Juan Qüenza esté en la calle que esté repartiendo mercados, que esté reuniéndose en la calle que esté ayudando? Hoy hay dip [Él mismo corta la palabra], bueno diputados no, hoy hay políticos en Arauca que no hacen nada, que ni siquiera se muestran, que no los he visto entregar absolutamente nada, que no dicen nada, que no gestionan nada, que no hacen nada por su pueblo, y a ellos si nos les dicen absolutamente nada; ah, pero como Juan está mostrando, porque es que nosotros los políticos debemos de mostrar, porque si uno no muestra es porque no estamos haciendo absolutamente nada; ese cuentico que su mano derecha no sepa lo que hace la izquierda, en política no aplica, señores, porque en política usted debe de mostrar lo que hace, si no el pueblo termina cobrándosela en las elecciones, y yo finalmente vengo mostrando porque es de mis recursos, es de mi peculio, es un ejercicio que vengo haciendo con mi esposa, con mi familia, y con un grupo de amigos que han decidido ayudar a las comunidades, ayer en un facebook live anuncié 600 mercados y en 6:30, 7:00 de la noche me escribió un amigo y me dijo, Juan cuánto valen los mercados, le mandé el precio, y me dijo Juan cuente con 100 mercados más; ya no tenemos 600 mercados, tenemos 700 mercados para seguirle llegando a las comunidades, y si eso, si eso, es ir en contra de la ley, pues estoy dispuesto a perder mi investidura, pero no estoy dispuesto a quedarme en la casa, a ignorar lo que está pasando, que las, los alrededor de los 33.000 mercados que se repartieron en el Departamento, es una buena ayuda, pero no solventó a todas las familias.

Agrega : Hoy la crisis que están viviendo los araucanos es terrible, en Arauca capital, el Gobierno Departamental y Municipal han entregado más de 10.000 mercados por parte de los famosos mercados del atún, 10.000, y hay gente haciendo protesta en la calle, anoche me reuní con unos en la avenida quinta, y les dije de mi parte, de Juan Qüenza, el día miércoles les estoy llevando unos mercados y me comprometí y ya los mandé a empacar mañana que llegue la verdura, pero les dije por favor levanten esta protesta, vaya, guárdense en la casa porque están poniendo en alto riesgo sus familias (...) Yo estoy dispuesto a asumir con respo [Instante inaudible] y con carácter cualquier denuncia, mire, me han puesto, soy el diputado más denunciado en la Procuraduría, ya van tres denuncias, [Instante inaudible] pero ese es el ejercicio, porque nosotros lo que hacemos es en el marco de la ley, [Instante inaudible] pero es que yo no estoy en la obligación de cambiar, para que a la gente le agrade, yo soy así, [Instante inaudible] a mí me preocupa, que hay cierta persecución frente al trabajo que venimos haciendo, y es bastante lamentable, porque aquí donde yo me quede quieto, no va a perder Juan Qüenza, yo sigo generando honorarios, yo sigo ayudando a mi familia, quien va a perder son los más vulnerables".

Ante otra pregunta que se le formula, continúa: *"en política me estoy dando cuenta que nadie es amigo de nadie, a mí me parece un acto vil y miserable que le graben las conversaciones a uno; [Instante inaudible] sabe qué es lo chistoso, William [Se refiere a un entrevistador], que en redes, me dan palo, pero al interno me piden mercados; y qué orgulloso cuando me escriben y les llevo mercado a las casas, no para callarlos [Instante inaudible] Porque la gente si uno no le da una respuesta inmediata de un mercado, entonces se ofenden y empiezan a hablar [Instante inaudible] La política me está dando muchísimas lecciones (...)"*.

La entrevistadora le lee una apreciación de un oyente donde le increpa que *"Lo que no está bien es que no haga control político a la entrega de los*

mercados de la Gobernación, esa sí es su consecuencia, lo que no está bien es que le diga a la gente que se debe silenciar si quiere mercados; las funciones de los servidores públicos son taxativas en la ley; traficar con mercados no es su función; lo malo no es entregar mercados, eso es loable, lo que no está bien es que exija silencio para entregar un mercado, eso no solo es ilegal sino que es inmoral, e inaceptable”.

Responde: “Lo invito a él [Al oyente que envió la pregunta], como a muchos araucanos, que si considera de que existe una irregularidad, de que la ponga en conocimiento de la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría; yo venía haciéndole seguimiento y control al tema de los mercados; por eso le digo, si hay alguien que tenga una foto con los mercados de Juan Qüenza, Juan Qüenza repartiendo un solo mercado del gobierno departamental, estoy dispuesto a asumirlo con gallardía, pero no la hay, porque no he repartido mercados del Gobierno Departamental; acompañé a una entrega, a la primera entrega para hacerle control y veeduría de que estuvieran entregando los productos y que fueran productos de calidad, que era lo que ellos estaban hablando; que era atún van camps, yo les decía, entreguen atún van camps, entreguen café de buena calidad, entreguen leche de buena calidad, y tuvimos una pequeña discusión por el gramaje, porque había un producto que decía que eran 500 gramos y finalmente cuando yo veo la paca, decía 485, 480 gramos, y yo les dije, no señor, a mí me buscan un producto de 500 gramos, entonces ahí nos agarramos, buscaron en internet que cuánto era una libra y finalmente yo estaba equivocado que la libra no son 500 gramos, la libra es por debajo de los 500 gramos; yo dije, ah bueno, tienen la razón; yo hice seguimiento a eso, cuando escucho el pronunciamiento del señor Procurador que los Diputados no pueden andar en la entrega de los mercados ni nada, pues yo me retiré del proceso, yo dije yo no me voy a buscar una queja disciplinaria más, me retiré del mercado, hoy en día no tenemos la posibilidad de saber cuántos mercados han entregado (...)”.

Ponen al aire a un oyente, que se identifica como Arcadio Benites, “Presidente de la Asociación de los taxistas de aquí de Arauca” -Aspecto este que corrobora lo que manifestó el testigo Alejandro Moreno Moreno-, quien dice que va a dar una opinión:

“Lo que puedo decir es que, lo que pasó, la verdad, es que en ningún momento yo le he entregado ninguna lista al señor Diputado, no me he comunicado con él para lo de las listas, no me las han pedido ni yo las he llevado, (...) es una gran mentira que yo le haya dado listas al doctor Juan Qüenza y eso, le aclaro que, algo, que es una mentira, yo le llevé unas listas a un empleado de la Gobernación, no voy a decir el nombre, no me han entregado ayudas todavía; aclarar sí que fue un mal entendido ya entre Juan Qüenza y el compañero taxista, pero aclaro que no tengo más palabras que decir, sino que pongo a disposición mi correo electrónico y mi celular a disposición de la Procuraduría o un ente competente para que investigue que no tengo nada que ver con los mercados que le iban a dar a los taxistas de la mancha amarilla aquí en Arauca, porque no le he dado nada al doctor Juan Qüenza, y en cambio sí me ha colaborado y me ha dado algunas ayudas de mercaditos de carnecitas, que se le agradece, y le aclaro que cualquier persona que me llame para colaborar, para darme para una donación a los taxistas, con mucho gusto se los recibo, [Instante inaudible]



a cualquiera, no le cierro las puertas a nadie, porque hay mucha necesidad en Arauca y entiende uno que hay mucha necesidad que de pronto no se le puede llegar a todo mundo, no se le puede llevar a todo mundo, pero ahí vamos, ahí vamos, para resolver, pero deben ser legales, y por eso aclaro ese tema [Instante inaudible] no me gusta estar en discordias que no son, entonces que quede claro eso, que el doctor Juan Qüenza no me pidió ninguna lista, el doctor Juan Qüenza yo no le entregué ninguna lista para mercados a nivel nacional, nada, nada”.

Luego, la entrevistadora al retomar la entrevista con Qüenza Ramos, menciona la inconformidad en varios sectores sobre el tema de los mercados; anota que ante las críticas que han hecho, los han cuestionado como de la oposición [A algunos medios de comunicación], y que se critica a los Diputados y en especial a Juan Qüenza por guardar silencio, y le pregunta que si se está quedando callado ante la situación de los mercados. Responde Qüenza Ramos mencionando los precios del atún, reconoce que antes de una reunión con el Gobernador y el Secretario de Gobierno radicó solicitud ante órganos de control y la Fiscalía, y que “efectivamente yo venía haciendo el acompañamiento para verificar que se entregaran en todas las viviendas los mercados y que se entregaran en las mejores condiciones, pero después de que tuvimos el requerimiento del Procurador General de la Nación que es la máxima autoridad disciplinaria, pues finalmente nos apartamos del proceso”; agrega que ya cumplió con oficiar a los entes de control, los que deben producir decisiones, lo cual le ha generado problemas. Cita que le preguntan: “Diputado, usted cree que el pueblo vuelve a votar por usted?”; y responde que él les contesta: “Le digo con cariño, con aprecio y con humildad, nos vemos en tres años y medio, que sea el pueblo con el voto en las urnas, quien me castigue o quien finalmente me termine dando la razón”; reprocha a varias personas sin dar sus nombres, que lo critican.

El entrevistador expresa que “en redes sociales se dice que usted fue muy crítico en el gobierno de Alvarado [Anterior Gobernador] y que está dejando de serlo durante el de José Facundo Castillo Cisneros [Actual Gobernador], esa es una pregunta”. Se refiere a que lo sigue haciendo [Las críticas], pero que por su condición de Diputado debe moderarse; menciona las varias quejas en su contra, y que “a mí me dicen, Juancho usted sigue repartiendo mercados lo van a suspender; ahorita voy a repartir más mercados [Instante inaudible] si me quemo y es la única oportunidad en política, estoy dispuesto a asumirlo; hoy estoy asumiendo con responsabilidad mi futuro político” y menciona varias acciones que ha efectuado ante medios nacionales y el Presidente de la República; “dejemos que el tiempo se encargue de todo, tres años y medio pasan muy rápido, muy muy rápido, y serán tres años y medio que dirá la gente, Juan no sirvió pa’nada o Juan sí hizo algo y le vamos a dar otra oportunidad”, y habla sobre otros temas.

Cuando ya se terminaba el programa y la conversación se ocupaba de las sesiones de la Asamblea, en especial la del día anterior donde hubo altercados, esto es la del 4 de mayo de 2020, Qüenza Ramos expresó que ante una fuerte discusión entre diputados, salió del recinto, “que yo apenas vi para donde iba la vaina, yo dije, papá paticas pa’qué te tengo, váyase a



entregar los mercados a los conductores" (1:26'01" del video) y al despedirse manifiesta que "me alegra que haya llamado Arcadio y haya dado a conocer que no tengo absolutamente nada que ver con esos mercados que se les prometieron a los taxistas, que lo que he hecho es darles ayuda pero de parte de Juan Qüenza" (1:28'16").

La entrevista que remitió la Lupa Araucana no es útil, ya que su contenido no aporta algo que respalde una decisión. Se le pregunta a Qüenza Ramos por la demanda que se tramita en este proceso, a lo que responde que *"Sí, unos audios que circularon donde eventualmente se estaba tratando de hacer una gestión para la entrega de mercados a unos sectores como se entregó en muchos lugares de Arauca, pero pues, el acervo probatorio demostrará qué se hizo y qué no se hizo, aquí no, lo que se ve es una clara persecución política, porque no pueden haber [termina el video]"*

Por su parte, la Gerencia de la Emisora La Voz del Cinaruco, de Arauca, remitió al expediente, *"1. Entrevista sin editar con el Diputado Juan Alfredo Quenza Ramos, realizada el 05 de mayo de 2020, la cual presenta cortes de menos de un segundo, debido a la deficiencia del servicio de internet ese día"*, que se toma como prueba legal y documento auténtico, en calidad de indicio. Se agrega que también remitió varios audios que se excluyeron del proceso (Numeral 6.4. de estas consideraciones).

En la entrevista, se abordaron varios temas ajenos al tema de este debate judicial. Luego, ya sobre lo que aquí se discute le preguntan a Qüenza Ramos, quien pasa a aclarar que respecto de los taxistas de la mancha amarilla *"yo había hablado con ellos el tema de unos mercados pero eran unas ayudas que venían del gobierno nacional, es que se ha hablado tanto de mercados, porque se hablaba de que venían 12.500 mercados cuando empezó la pandemia, que venían 12.500 mercados al departamento y yo les dije a ellos que les iba a ayudar a gestionar de esos mercados que venían del gobierno nacional, todos estos mercados que entregó el gobierno departamental se vio obligado a comprarlos cuando el gobierno nacional [inaudible] entregó los mercados; entonces, fue lo ocurrido, en ningún momento yo he buscado a perseguir a los muchachos como lo hizo ver otro medio, en ningún momento Juan Qüenza dijo que recogieran listados, que yo les iba a entregar mercados de que está entregando el gobierno departamental, finalmente porque tengo un agradecimiento enorme [Inaudible]"*.

Al requerirle el entrevistador precisión sobre su relación con los mercados enfocados al gremio de los taxistas, responde:

"(...) hay un grupo de whatsapp y ellos mandaban unos audios pero demasiado ofensivos, hay una que se expresaban de forma no muy adecuada, y yo escucho todo eso porque yo la paso pendiente del gremio, del grupo de ellos, para ver si requieren algo, necesitan algo, si les inmovilizaron vehículos o eso, y yo les dije: hombre bájente al tono, porque acá en Arauca [Instante inaudible] la mayoría de gente sabe qué hace el otro pues los van a perjudicar si ustedes siguen [Instante inaudible] porque yo más con los dueños de los vehículos, con quienes [Instante inaudible] dentro de la mancha

amarilla el 10% de los conductores son dueños de los vehículos, los conductores son gente humilde que vive del diario vivir y estaban y están aguantando necesidades y yo les decía si ustedes siguen en ese juego de estar hablando y hable y hable hable [Instante inaudible] van a llegar esos audios y esas cosas que ustedes están diciendo sin fundamento alguno, a oídos de esa gente, y los bloquean; vivimos en un departamento lamentablemente hay que decirlo, que empiezan a bloquear a la gente, los beneficios se empiezan a bloquear, eso no es un secreto Oscar [Se refiere al entrevistador] [Instante inaudible] yo les dije, hombre, traten de mesurar esa vaina, el grupo deben de utilizarlo solamente para información netamente de, de la mancha amarilla, y dejen de hacer cuestionamientos, yo les decía vaya denuncie, que está caro, les dije vaya denuncie, ponga la denuncia, ponga la firma, ponga la huella, le ayudo a redactar la denuncia, pero no [Instante inaudible]. Entonces eso fue [Instante inaudible].”.

Ante la pregunta de si incidió en la entrega de mercados o no incidió, respondió: *“No señor, no incidí [Instante inaudible] que fue directamente el gobierno departamental, lo que hice fue una llamada para que le ayudaran a entregar los mercados a [Instante inaudible]”.*

Le requiere el entrevistador: *“A quién llamó, Diputado?”*. Respondió: *“Yo llamé a la señora, a la doctora Muriel [Instante inaudible] Le dije, doctora mire me informan los muchachos de la mancha [Instante inaudible]. Que ustedes se comunicaron con ellos [Instante inaudible] listado y finalmente no le han entregado las ayudas; y ellos me dijeron, no, no las hemos entregado, no ha llegado un vehículo que trae más [Instante inaudible] porque no tenían los mercados listos para la entrega; entonces yo le dije, listo; me comuniqué con el señor Alejandro, le dije, señor Alejandro mire hay un problema, no han entregado los mercados porque les hacen falta algunos productos como los atunes, [Instante inaudible] yo le dije, no se pueden entregar porque no están completos, por el tema este del escándalo deben verificar que estén completamente los mercados ...”.*

Le insiste el entrevistador: *“Diputado Juan Qüenza, el hecho de llamar a la Secretaria [Instante inaudible] Muriel, no es incidir?”* Responde: *“Pues, [Instante inaudible] ejercicio Oscar, y si, y si, si, si ponen la denuncia y si los entes de control me hallan responsable, estoy dispuesto a asumir con responsabilidad y con humildad [Instante inaudible] de la Procuraduría, inclusive un proceso penal de parte de la Fiscalía [Instante inaudible] yo creo que ese es el trabajo de nosotros los políticos, [Instante inaudible] diputados y concejales, [Instante inaudible] que lo llamen a uno y uno llame a las entidades, llame al funcionario público que no le contesta a usted, [Instante inaudible] a mí sí me conteste para ayudar a gestionar, para ayudar a tramitar, para ayudar a mover [Instante inaudible] que se esté presentando, por eso Juan Qüenza es [Instante inaudible] de los políticos que contesta cualquier [Instante inaudible] así no lo tenga registrado en el celular; [Instante inaudible] porque yo sencillamente estoy [Instante inaudible] estoy ayudando a la gente, entonces a mí me llamaron y, y, y llamar a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados, (...)”.*



Al final de la entrevista, manifiesta el Diputado que *“si la gente no está conforme con mi trabajo, en cuatro años si yo vuelvo a aspirar a la Asamblea, finalmente me castiga, y no salgo [Instante inaudible], y ya”*.

6.6.3. También se encuentran otras dos noticias recibidas en el expediente, las que fueron remitidas por el canal CNC de Arauca, que no se tendrán en cuenta ni se analizarán, toda vez que (i) El video muestra a un grupo de personas que recriminan y le gritan cosas a otra que se aleja al ver acercarse las cámaras del canal, pero no permite la filmación establecer si el tema que discutían era sobre la entrega de mercados o de taxistas; y (ii) El audio se refiere a la noticia sobre una acción de tutela que se interpuso en contra de Juan Alfredo Qüenza Ramos, donde manifiestan que el demandante le pide que se retracte –A Qüenza Ramos- por juicios efectuados sin fundamento con violación al buen nombre de un excandidato a la Gobernación y de su esposa por declaraciones suyas. Por lo tanto, y al tratar de temas distintos al que aquí se discute entre las partes, si bien son legales, no son útiles para decidir el caso y se descartan.

6.7. Los testimonios que se aportaron al expediente, de Carolina Muriel Zea y Alejandro Moreno Moreno, constituyen plena prueba, toda vez que se recibieron en el proceso, con todas las formalidades legales (Artículos 208-225, CGP). Así como también los documentos y oficio que se recibieron, expedidos por la Organización Electoral y el Departamento de Arauca (Artículos 243-274, CGP), que no fueron tachados ni desvirtuados en el proceso. La valoración de cada uno de ellos, se hará más adelante.

7. La causal invocada

En la demanda se le endilga a Juan Alfredo Qüenza Ramos haber incurrido en tráfico de influencias debidamente comprobado.

7.1. La norma jurídica que la contiene. En consecuencia, se le reprocha de manera concreta, expresa y taxativa la causal que establece el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, disposición que prescribe:

“ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura: (...)

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado”.

Así, como todas las restricciones jurídicas que se le imponen a quienes desempeñan o aspiran a ocupar cargos estatales, como en este caso, por elección popular en la Rama Ejecutiva (Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, delitos, faltas disciplinarias, entre otras), las causales de pérdida de investidura integran el principio de moralidad que la Constitución Política estableció como uno de los rectores del ejercicio de la



función administrativa (Artículo 209); y su análisis es taxativo, restrictivo y no admite analogías.

Es necesario destacar que la causal de pérdida de investidura que aquí se estudia, tiene en este tipo de proceso contencioso administrativo una connotación diferente y requiere un análisis distinto al del delito de "tráfico de influencias de servidor público" que contempla el Código Penal, en su artículo 411. No sobra advertir que cuando se denuncia el tráfico de influencias de servidor público como delito, lo que aquí no se hizo, el caso lo resuelven las autoridades penales (Fiscalía General de la Nación, Jueces Penales, Tribunal Superior, Corte Suprema de Justicia), mientras que cuando se invoca el tráfico de influencias como causal de pérdida de investidura, la competencia es de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Tribunal Administrativo y Consejo de Estado).

Se resalta que la inicial regulación de esta causal en la Ley 5 de 1992, en el párrafo segundo del artículo 296, estableció que para demandar "se requerirá previa sentencia penal condenatoria", en lo que se insistió después en la Ley 144 de 1994, en el artículo 5, el cual exigía que "Cuando la causal invocada sea (...) la de tráfico de influencias debidamente comprobado (...) se deberá acompañar copia auténtica de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada y de que ésta se encuentra vigente y no extinguida judicialmente".

Significaba que no se podía adelantar el proceso de pérdida de investidura mientras no hubiera concluido antes el proceso penal en todas sus instancias con condena en contra del servidor público, lo cual constituía una talanquera infranqueable, pues propiciaba que casi nunca se pudiera radicar dicha demanda, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la larga duración con resultado exitoso del proceso penal, si acaso alguien se atrevía a recurrir a tal vía mediante denuncia; ese requisito desapareció cuando la Corte Constitucional declaró inexecutable tales disposiciones, mediante las sentencias C-319 de 1994 y C-247 de 1995, respectivamente.

7.2. Los elementos de la causal invocada

El Consejo de Estado (M. P. Oswaldo Giraldo López, 16 de abril de 2020, rad. 50001233300020190009901), en sentencia aplicable al caso establece que "Por su parte, el **tráfico de influencias** «[...] presupone anteponer la investidura de Congresista [diputado] ante un servidor público, quien, bajo tal influjo psicológico, realiza una actividad que no adelantaría de no ser por la calidad de quien se lo solicita. Consiste en una relación de doble envío en donde el Congresista, gracias a la investidura que posee, crea en el destinatario de su influencia la decisión de realizar el hacer solicitado»".

De los criterios que ha expuesto nuestra Alta Corte (Además de la que se acaba de reseñar: M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, 21 de junio de 2017, rad. 11001031500020160150300; M. P. Guillermo Sánchez Luque, 11 de febrero de 2019, rad. 11001031500020180031700; M.P. Carmelo Perdomo



Cuéter, 27 de agosto de 2019, rad. 11001031500020180031701, entre otras), se estructura el siguiente esquema con los elementos que se deben probar en este tipo de proceso para que prosperen las pretensiones de declarar la pérdida de investidura, en razón de esta específica causal:

I. Aspecto objetivo:

- a). Tener el demandado la calidad de Diputado, Concejal o Congresista; o haberlo sido.
- b). Haber invocado el demandado esa calidad ante un servidor público.
- c). Recibir, hacer dar o prometer para sí (El demandado) o para un tercero, dinero o dádiva. Basta con pedirlo; no importa el resultado.
- d). El beneficio pretendido debe provenir de un asunto que el servidor público abordado se encuentre conociendo o haya de conocer.

II. Aspecto subjetivo:

- a). La conducta del demandado debió ser dolosa o gravemente culposa.

III. Causales de exoneración

Justifica el proceder del demandado y lo exime o salva de la pérdida de investidura, solo si prueba que las gestiones que realizó fueron efectuadas de conformidad con la Ley 5 de 1992, artículo 283, numeral 6, "*Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales*" y numeral 8 "*Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana*", pero siempre y cuando "*en el entendido de que las acciones, gestiones, intervenciones y convenios en ellos autorizados estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general*", como lo condicionó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-497 de 1994.

8. La verificación de la existencia de los elementos de la causal -Lo que se probó en el proceso-, en el caso del demandado.

8.1. En este acápite de las consideraciones se confrontan las pruebas aportadas al expediente con las exigencias legales requeridas para que se configure la causal que invocó el demandante.

a). Tener el demandado la calidad de Diputado, Concejal o Congresista; o haberlo sido. En el proceso se acreditó la vigente calidad de Diputado de Arauca de Juan Alfredo Qüenza Ramos, elegido para el

periodo 2020-2023, con el documento de la declaratoria de su elección que profirió la Organización Electoral; además, él mismo en el poder que confirió, expresó que era *"actualmente Diputado de la Asamblea Departamental de Arauca periodo 2020-2023"*, condición que no se puso en discusión, ni existió duda alguna en ningún momento de todo el trámite procesal, ni lo desconoció Qüenza Ramos. Luego, se probó este elemento.

b). Haber invocado el demandado esa calidad ante un servidor público.

En el expediente se demostró que Qüenza Ramos esgrimió su condición de Diputado en varios escenarios, relacionados siempre con la distribución de mercados provenientes del Estado en esta época de pandemia, para ser entregados a taxistas de Arauca.

Inicialmente ante Carolina Muriel Zea, Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, quien era la encargada directa de la distribución y entrega de los mercados, como ella misma lo confirmó en su testimonio; y el propio Qüenza Ramos lo reconoce en forma expresa, al aceptar que *"yo les dije a ellos [A los taxistas] que les iba a ayudar a gestionar de esos mercados que venían del gobierno nacional, todos estos mercados que entregó el gobierno departamental se vio obligado a comprarlos cuando el gobierno nacional [inaudible] entregó los mercados"*. Esa gestión implicaba abordar a la encargada del trámite gubernamental aludido y el compromiso lo confirmó el testigo Moreno Moreno en su declaración.

A continuación y ante la pregunta del entrevistador de La Voz del Cinaruco de si incidió en la entrega de mercados o no incidió, respondió Qüenza Ramos: *"No señor, no incidí [Instante inaudible] que fue directamente el gobierno departamental, lo que hice fue una llamada para que le ayudaran a entregar los mercados a [Instante inaudible]"*. Y le requiere de nuevo el entrevistador de La Voz del Cinaruco: *"A quién llamó, Diputado?"*. Respondió: *"Yo llamé a la señora, a la doctora Muriel [Instante inaudible] Le dije, doctora mire me informan los muchachos de la mancha [Instante inaudible]. Que ustedes se comunicaron con ellos [Instante inaudible] listado y finalmente no le han entregado las ayudas; y ellos me dijeron, no, no las hemos entregado, no ha llegado un vehículo que trae más [Instante inaudible] porque no tenían los mercados listos para la entrega; entonces yo le dije, listo; me comuniqué con el señor Alejandro [Moreno Moreno, vocero de los taxistas, quien lo confirmó en su testimonio], le dije, señor Alejandro mire hay un problema, no han entregado los mercados porque les hacen falta algunos productos como los atunes (...) yo le dije, no se pueden entregar porque no están completos, por el tema este del escándalo deben verificar que estén completamente los mercados"*.

Con ello se confirma que en su calidad de Diputado había abordado a la doctora Muriel Zea para que se le ayudara a los taxistas en la distribución de mercados. Era el hecho tan evidente, que con persistencia le insiste el entrevistador de La Voz del Cinaruco: *"Diputado Juan Qüenza, el hecho de"*



llamar a la Secretaria [Instante inaudible] Muriel, no es incidir?". Corroborándolo, pues no lo desmintió, respondió el Diputado: "Pues, [Instante inaudible] ejercicio Oscar [Se refiere al entrevistador], y si, y si, si, si ponen la denuncia y si los entes de control me hallan responsable, estoy dispuesto a asumir con responsabilidad y con humildad [Instante inaudible] de la Procuraduría, inclusive un proceso penal de parte de la Fiscalía [Instante inaudible] yo creo que ese es el trabajo de nosotros los políticos, [Instante inaudible] diputados y concejales, [Instante inaudible] que lo llamen a uno y uno llame a las entidades, llame al funcionario público que no le contesta a usted, [Instante inaudible] a mí sí me conteste para ayudar a gestionar, para ayudar a tramitar, para ayudar a mover (...) entonces a mí me llamaron y, y, y llamar a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados".

Se establece entonces, que las conversaciones de Qüenza Ramos con la Secretaria Departamental no eran en atención de solo saber cómo iba un trámite administrativo como lo manifiesta la doctora Muriel Zea en su testimonio, sino de incidencia y preponderancia en razón de su cargo de Diputado que aquél ostentaba, cualificado con el hecho de ser el Presidente de la Asamblea: Por eso "hice fue una llamada para que le ayudaran a entregar los mercados"; esto no es ni siquiera una solicitud, fue en expresión perentoria, una acción de influjo directo de hacer. Y siguió: "Le dije, doctora mire me informan los muchachos de la mancha [Instante inaudible]. Que ustedes se comunicaron con ellos [Instante inaudible] listado y finalmente no le han entregado las ayudas", para luego reiterar que llamó "a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados". Es decir, ya antes la Secretaria había recibido de Qüenza Ramos el encargo de ayudarlos, y de ahí el trato que dispensa y el conocimiento con el que tratan el tema, saben de qué están hablando. Y fue tan evidente que ello era así, que la Secretaria hasta le explica en detalle el por qué no le han entregado los mercados a los taxistas ("no las hemos entregado, no ha llegado un vehículo que trae más"), en una especie de rendición de cuentas. Claro, estaba ante el Presidente de la Asamblea.

Lo anterior se corrobora y a ello se agrega la incidencia, influjo y participación decisoria y directa que Qüenza Ramos reconoce que ejercía sobre la distribución de los productos: "yo venía haciéndole seguimiento y control al tema de los mercados" y narra pormenores de su intervención, como que entraba en detalle sobre la calidad, marca y cantidad de los productos: "acompañé a una entrega, a la primera entrega para hacerle control y veeduría de que estuvieran entregando los productos y que fueran productos de calidad, que era lo que ellos estaban hablando; que era atún van camps, yo les decía, entreguen atún van camps, entreguen café de buena calidad, entreguen leche de buena calidad, y tuvimos una pequeña discusión por el gramaje, porque había un producto que decía que eran 500 gramos y finalmente cuando yo veo la paca, decía 485, 480 gramos, y yo les dije, no señor, a mí me buscan un producto de 500 gramos, entonces ahí nos agarramos, buscaron en internet que cuánto era una libra y finalmente yo estaba equivocado que la libra no son 500 gramos, la libra



es por debajo de los 500 gramos; yo dije, ah bueno, tienen la razón; yo hice seguimiento a eso". -Entrevista en Charlas con sabor a café.

Por su parte, la doctora Muriel Zea siempre reconoce que cuando Qüenza Ramos hablaba con ella, lo hacía en calidad de Diputado y que lo conocía en esa condición; ello excluye que sus conversaciones las hicieran a título personal o tratándolo a él como a un particular o aquél actuando como mero ciudadano.

A ello se suma que dentro de la entrevista de Meridiano 70, interviene un oyente que se identifica como Arcadio Benites, *"Presidente de la Asociación de los taxistas de aquí de Arauca"* -Aspecto este que se corrobora con lo que manifestó el testigo Alejandro Moreno Moreno al mencionarlo en forma expresa-, quien dice que va a dar una opinión, en la que expresa que *"Lo que puedo decir es que, lo que pasó, la verdad, es que en ningún momento yo le he entregado ninguna lista al señor Diputado, no me he comunicado con él para lo de las listas, no me las han pedido ni yo las he llevado, (...) es una gran mentira que yo le haya dado listas al doctor Juan Qüenza y eso, le aclaro que, algo, que es una mentira, yo le llevé unas listas a un empleado de la Gobernación, no voy a decir el nombre"*.

Con esta intervención que contiene una explicación no pedida, se ratifica la gestión que ante la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Arauca ya había iniciado Qüenza Ramos, dentro de la que se había concretado la entrega de un listado de posibles beneficiarios de taxistas. Es bien dicente el hecho que el oyente haya llamado a la emisora con la supuesta intención de aclarar un tema -El listado de taxistas entregado al Departamento- que hasta ese momento no se había tocado con el Diputado, quien en contrario, negó con insistencia la existencia de dicho listado pero lo reconoció al mencionarlo ante La Voz del Cinaruco, y lo desvirtuó el Presidente de la Asociación de Taxistas, pues reconoció que sí entregó uno en la Gobernación, solo que se abstiene de decir el nombre del funcionario que se lo recibió, quien en tratándose de mercados solo podía ser al que tenía a su cargo la distribución de los mismos, corroborando la gestión del Diputado ante la Administración.

Se acredita así que por su condición de Diputado, Qüenza Ramos tuvo influjo cierto ante la Secretaría de Desarrollo Social, la encargada directa de la distribución, asignación y entrega de mercados, ante su deber de cumplir el compromiso adquirido frente a los taxistas.

En su diligencia de testimonio dentro del proceso, Carolina Muriel Zea expresó, lo que se analiza más adelante, sobre el específico asunto de relación con Qüenza Ramos:

"No, no señor, solamente el contacto que se tiene de la Administración Departamental con los diputados, lo conozco solamente por eso. (...) Por supuesto que lo conozco, soy la Secretaria de Desarrollo Social del proceso de administración del Departamento de Arauca y él es un Diputado, que tiene, pues, al igual que los demás diputados,

acercamiento y hemos laborado en la construcción del plan de desarrollo, ya que la administración trabaja articuladamente con ellos”.

Al preguntársele que si ante las ayudas estaba alguna población “focalizada como gremio de taxistas o como se conoce popularmente, como mancha amarilla?” Respondió: *Bueno, le puedo comentar lo siguiente: Cuando se inició el proceso de la pandemia queríamos hacer un análisis dentro de la Administración Departamental de cuánta población se podía ver afectada, no solamente se contempló a los gremios de los taxistas o se le conocían mancha amarilla; contemplé aparte de los vendedores informales, los paleros, los heladeros, los lustrabotas del parque, para el momento en que se inició la pandemia, tener una idea de la población que se iba a ver afectada”.*

Continuó más adelante: *“(…) Pues mire, directamente yo poderle decir que recuerdo con fidelidad si él [El Diputado Juan Qüenza] me llamó o no me llamó, me llamaron todos los diputados, a mí me llamaban los presidentes de Junta, a mí me llamaban los alcaldes, me llamaban los indígenas, me llamaban muchas personas porque como es de conocimiento, ese proceso no fue tan rápido, fue bastante dispendioso, teníamos en las calles del Departamento las personas solicitando ayuda, a todo el mundo, sí, porque teníamos las personas con necesidades en sus casas, conllevó a que muchas neutralizaran vías, nos hicieran marchas, nos hicieran plantones, entonces muchas personas me llamaron, a solicitarme información, acerca de ya cómo iba ese proceso, como iba, cuando se entregaba, cuando se iniciaba”.*

Se le interpela por el demandante: *Podemos inferir entonces que, que, sí llamó [El Diputado], pero usted no recuerda?.* Respondió: *“Sí claro, a solicitarme cómo iba el proceso, por supuesto, así como lo hizo mucha gente”.*

Después manifestó: *“(…) Sí, sí claro; sí señor, pero reitero nuevamente mi respuesta frente a decirle que al Diputado si lo conozco, obviamente en su función de Diputado y en mi función de Administración Departamental tenemos incidencia y trabajo mancomunado con ellos, debido a que realizamos un plan, un plan de desarrollo para el Departamento; entonces, sí lo conozco en su labor de Diputado, a él y a todos los diputados del Departamento; que haya tenido incidencia o no en la entrega o direccionamiento de estos kits, no tuvo ninguna, frente a los que manejé desde la Administración Departamental”.*

De otra parte, la gestión que aquí se le reprocha, la emprendió Qüenza Ramos en razón del vínculo estrecho que tenía con el gremio de taxistas, de manera especial con los integrantes de la llamada Mancha Amarilla, con la calidad de gestor o intermediario suyo que asumió. Así lo acreditó el testigo Alejandro Moreno Moreno:

“Soy independiente, manejo un taxi. ... Sí señor, yo soy parte de ACSA, Asociación de Conductores de Municipio de Arauca, la cual soy el fundador, que fue fundada en el año 2015, fui Vicepresidente de dicha Asociación cuatro años, la cual entregué el año pasado, donde ahora el Presidente es otra persona, que tiene a cargo la asociación. (...) Sí señor, durante cuatro años, 2015 hasta 2019, fui Vicepresidente de dicha Asociación. (...) Ah, no señor, este año soy vocero, vocero de la asociación. (...)

A ver, este, nosotros el gremio de taxistas al señor Alfredo Qüenza, como usted mismo nos está diciendo que digamos la verdad, vamos a llamar las cosas por su nombre, nosotros estuvimos la empresa Radio Tax, como tal tuvimos un pequeño inconveniente, hace dos años y pues Alfredo Qüenza, no tenía ninguna clase de aspiración ni nada, le pedimos, por medio del señor Arcadio Benites lo llamó, que nos diera una asesoría, que nos ayudara, para arreglar los problemas que teníamos con Radio Tax, ahí fue cuando yo empecé a tratar al señor Juan Qüenza. De ahí con el



tiempo él nos colaboró y como su ayuda fue incondicionalmente con nosotros, nosotros cuando él tuvo las aspiraciones a, a ser Diputado, pues nosotros le dimos el apoyo a él incondicionalmente, la mayoría de los taxistas le colaboramos a él para que saliera como electo y gracias Dios pues, pues él llegó a ser Diputado.

Nosotros lo que le pedimos a él, fue que, fuera nuestro vocero, nos ayudara a gestionar, ya que nosotros aquí en Arauca siempre fuimos, hemos sido el gremio de taxistas como tal, hemos sido olvidados tanto del gobierno como de los mismos gerentes de las empresas; nosotros, el gremio de conductores y dueños de vehículos, hemos sido siempre echados a un lado y él nos ha asesorado y nos ha ayudado, para poder nosotros tener un mejor espacio para ser escuchados como tal. Entonces nosotros lo que le pedíamos siempre a Juan, era que fuera nuestro vocero, nuestro intermediario, para nosotros lograr conseguir lo que antes no se conseguía; eso es toda la relación que teníamos con el señor Juan Alfredo Qüenza, que sea nuestro, como, como les dijera yo, la persona que gestione, lo que nosotros como personal natural no podemos gestionar, que nos ayudara, eso es lo que siempre hemos tratado de, de pedirle al señor Juan Qüenza, como, que es Diputado actualmente.

(...) yo intenté hacer una empresa para acabar el monopolio que había aquí en Arauca, del gremio de taxistas como tal, creando una empresa privada de, llamada la Servi taxis La Mancha Amarilla, desde ahí nace el nombre de la Mancha Amarilla aquí en Arauca y en esa parte yo dejé otra persona ahí, y sí, yo era el Vicepresidente y desde ese tiempo pues desde mis años anteriores soy, los compañeros me escuchan, yo trato pues de colaborar lo máximo en la vocería del gremio como tal y pues en la actualidad soy el vocero de dicha asociación como tal y por eso pues estamos donde estamos en la ciudad de Arauca Capital.

(...) entonces yo le comenté lo que había hablado con el Diputado Juan Qüenza, y pues, lo que se estaba hablando ahí era de que él intercediera por nosotros para las ayudas humanitarias que estaban diciendo que iban a dar al gremio de taxistas como tal, fue lo único que se estaba pidiendo, era que nos colaborara a agilizar los mercados porque, pues no nos estaban teniendo en cuenta, entonces que él fuera intermediario, era lo único que le estábamos pidiendo a él (...).

(...) les dije [A los taxistas] que ya casi, ya casi estaban los, los mercados, que fue lo que él [Juan Qüenza] me explicó, que más o menos después de Semana Santa, más o menos después que se arregle lo de los mercados, se lo manifesté a Jhon Velandia y pues internamente, pues lo hablamos con algunos compañeros y pues ahí estuvimos aguantados (...).

Como usted mismo lo acaba de decir doctor, vocero, vocero, porque yo no estoy entre de la Junta Directiva de la Asociación. Él [Juan Qüenza] tiene conocimiento quiénes son los directivos, porque él está en el grupo de la Asociación actualmente, en el grupo de whatsapp de la Asociación (...).

El, el compromiso, yo se lo dije a él públicamente, con una amenaza que él me hizo por Facebook live, nosotros los taxistas sí le exigimos a él, porque como Diputado aquí en el Departamento de Arauca en la historia quedó, en la historia, la votación que él sacó, gracias al trabajo que hicimos los taxistas, que lo hicimos a honores, que a él no se le cobró un peso por trabajar, y como nosotros no le cobramos un peso, le exigimos que él nos colaborara, porque para eso lo, lo ayudamos a subir allá, que creo que eso es como que toda persona que colabora espera algo a cambio, eso fue lo que nosotros los taxistas hicimos, exigir.

Pues la verdad, pues que antes que reventara ese escándalo de los atunes, todo iba muy bien, él decía [El Diputado Qüenza Ramos] que ya casi iban a salir esos mercados, que él estaba gestionando, para que nos pudieran llegar esos mercados,



porque nosotros todos estábamos guardados, estábamos en las casas, no podíamos trabajar, entonces pues estábamos nosotros esperando que llegaran, (...) entonces nosotros como tal pues estábamos ahí, a la expectativa de que nos llegaran esas ayudas, pero como hubo una persona, alguien que denunció lo de los atunes tan caros, que a \$19.000 y todo eso, reventó el escándalo y todo eso, y empezaron los taxistas a hablar, a murmurar (...).

(...) lo dijo el señor Néstor Arcadio Benites por las redes sociales; sí, dijo que las ayudas que nos dieron es por parte del Diputado Juan Qüenza, ya que él sí cumplía lo que prometía al gremio de taxistas. (...).

En, en la parte de la política, donde él aspiraba a la Asamblea, sí, si hicimos compromisos con él, de ayudarlo, de ayudarlo a honoren ad honoren a él y en la cual pues el único compromiso, de la parte de él hacia nosotros, es que él sería nuestro vocero en la Asamblea Departamental y nuestro gestor, que iba para gestionar, porque para eso estaba ese cargo, gestionar ayudas para nosotros, ó sea, cualquier problema que tuviéramos, él nos iba a ayudar, cualquier ayuda, un proyecto que si pudiéramos hacer, él con mucho gusto nos iba a colaborar, ese era el compromiso que había con Juan Qüenza".

Como se acredita, se refiere el testigo al estado de cómo iba el compromiso que tenía Qüenza Ramos para con los taxistas y muestra datos recibidos del Diputado que solo consigue quien está gestionando y tratando con la servidora pública encargada de la distribución de los mercados. En este aspecto se recalca que para la configuración de la causal, no inciden resultados, ni las maniobras que se hagan en la gestión "*por el compromiso que tenía Juan Qüenza*", como afirmó el testigo.

A ello se suma que el mismo hoy demandado confirmó su condición de gestor e intermediario y sus estrechos vínculos y preponderancia frente a los taxistas de la Mancha Amarilla, cuando en la entrevista ante La Voz del Cinaruco expresó que "*hay un grupo de whatsapp y ellos mandaban unos audios pero demasiado ofensivos, hay una que se expresaban de forma no muy adecuada, y yo escucho todo eso porque yo la paso pendiente del gremio, del grupo de ellos [Lo que ratifica lo dicho por Moreno Moreno], para ver si requieren algo, necesitan algo, si les inmovilizaron vehículos o eso, y yo les dije: hombre bájense al tono, porque acá en Arauca [Instante inaudible] la mayoría de gente sabe qué hace el otro pues los van a perjudicar si ustedes siguen [Instante inaudible] porque yo más con los dueños de los vehículos, con quienes [Instante inaudible] dentro de la mancha amarilla el 10% de los conductores son dueños de los vehículos, los conductores son gente humilde que vive del diario vivir y estaban y están aguantando necesidades y yo les decía si ustedes siguen en ese juego de estar hablando y hable y hable hable [Instante inaudible] van a llegar esos audios y esas cosas que ustedes están diciendo sin fundamento alguno, a oídos de esa gente, y los bloquean; vivimos en un departamento lamentablemente hay que decirlo, que empiezan a bloquear a la gente, los beneficios se empiezan a bloquear, eso no es un secreto Oscar [Se refiere al entrevistador] [Instante inaudible] yo les dije, hombre, traten de mesurar esa vaina, el grupo deben de utilizarlo solamente para información netamente de, de la mancha amarilla, y dejen de hacer cuestionamientos,*



yo les decía vaya denuncie, que está caro, les dije vaya denuncie, ponga la denuncia, ponga la firma, ponga la huella, le ayudo a redactar la denuncia”.

Lo anterior confirma que Qüenza Ramos, no solo hace parte del privado grupo de comunicación de los taxistas de la Mancha Amarilla, sino que les imparte órdenes de comportamiento, lo que acredita su vínculo especial con todos ellos y que se haya erigido más al ostentar la credencial de Diputado, en su gestor e intermediario con concretos compromisos de actuar en su beneficio particular y que ellos lo tengan en tal sitial, el cual motivó la gestión en su favor ante la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de Arauca en aras de cumplirles el compromiso adquirido, al que estaba empezando a faltar, máxime como lo dijo el testigo Moreno Moreno al referirse al apoyo electoral que le aportaron, *“y como nosotros no le cobramos un peso, le exigimos que él nos colaborara, porque para eso lo, lo ayudamos a subir allá, que creo que eso es como que toda persona que colabora espera algo a cambio, eso fue lo que nosotros los taxistas hicimos, exigir”.*

Así, se acreditó que fue la condición de Diputado la razón determinante para que Qüenza Ramos asumiera la misión de gestionar en favor de los taxistas ante el Gobierno Departamental, de manera específica ante la Secretaria de Desarrollo Social quien por su parte era precisamente la servidora pública encargada de la distribución de los mercados como ella misma lo reconoció en su testimonio, y se corrobora y acredita al evaluar el cuarto elemento de la causal, más adelante; aquí resulta inane que fuera o no la encargada de adelantar el procedimiento de compra o tuviera o careciera de delegación para el trámite contractual, pues independiente de ello, sí era la que dirigía su entrega e incluso procedió a ello de manera directa y personal como lo dijo en la diligencia de declaración sin lugar a equívocos: *“Nosotros hicimos entregas en barrios, casa a casa”.*

Así, resulta claro que Qüenza Ramos asumió su compromiso ante los taxistas con posibilidades de cumplir, solo si acudía, como en efecto se probó que lo hizo, ante la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación, invocando ante ella, su calidad de Diputado, posición cualificada con el hecho de ser el Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, obligación que no podía acometer si fuera un mero ciudadano, una persona sin representación político administrativa alguna.

Del testimonio de Alejandro Moreno Moreno corroborado con las entrevistas del Diputado demandado, se establece que Qüenza Ramos se comprometió con los taxistas a ser su gestor, a interceder en su favor, con mayor obligación cuando alcanzó el cargo mediante el apoyo electoral de aquellos, y para cumplirles era indispensable que como Diputado tuviera que ejercer alguna incidencia, como en efecto se acreditó que lo hizo, ante servidores públicos para lograr ayudas o proyectos, como en este específico caso sucedió, ante la Secretaria de Desarrollo Social, la encargada de la distribución, asignación y entrega de los mercados a los que aspiraban.



No hay duda que sobre el tema de la entrega de los mercados, Qüenza Ramos se comunicó y habló de manera directa con la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, como ambos lo reconocieron, él en las entrevistas que concedió y ella en la diligencia testimonial recibida en el proceso, en la cual expresó de forma reiterada que tuvo contacto con los Diputados entre los cuales cita a Qüenza Ramos.

Si bien la Secretaria niega cualquier incidencia o gestión del Diputado en el trámite de distribución, o asignación o en la entrega de los mercados, su dicho no es creíble ante la situación de influjo que aquél ejercía y sigue ejerciendo por su posición político administrativa, y porque fue desvirtuado además de las propias expresiones del hoy demandado en sus entrevistas, por la misma Gobernación de Arauca que divulgó en su página de facebook una fotografía en donde se observa al Diputado Qüenza Ramos junto al Gobernador de Arauca y una mujer no identificada, haciendo la entrega directa y personal de tales ayudas. Y fue la entidad estatal la que escribió sobre la fotografía en su página oficial de facebook, con lo que no hay lugar a equívocos sobre la acción que se ejecutaba en ese preciso momento: *"Estamos con la comunidad de San Vicente con las ayudas comunitarias"* (Pantallazo, página 3 de pruebas de la demanda, en la carpeta "Reparto" del expediente).

Todas las anteriores circunstancias desvirtúan que el Diputado Qüenza Ramos, con el pesado compromiso a su cargo de responderle a los taxistas con mercados, se limitara solo a una labor de mero acompañamiento y de control político en sus conversaciones con la Secretaria de Desarrollo Social y su presencia al lado del Gobernador en la entrega de mercados. Como él mismo lo reconoció en las entrevistas dadas ante medios de comunicación, a los políticos se les exige que demuestren resultados, por lo que no se deben quedar en la casa *"rascándose la barriga"* pues si no los logran los votantes se los cobran en las elecciones siguientes. De ahí que para cumplir la gestión que asumió ante los taxistas, tenía implícito y era necesariamente obligatorio tener trato directo con la servidora pública departamental encargada de la labor de entregar los mercados, y se reitera, como en efecto se demostró que sucedió.

De otra parte, si bien es cierto como lo aduce Qüenza Ramos, que las Asambleas cumplen actividades de seguimiento y de control político sobre la Administración Departamental, no es menos cierto que son funciones regladas, que no se ejercen en forma individual ni personal pues para la mayoría se debe actuar en bancada (Artículo 108, C. Po) o junto con otros Diputados (Artículo 300.13 y 300.14, C.Po), y que se cumple en el seno de la Corporación Pública y no en plena calle como muestra al Diputado la publicación de la Gobernación de Arauca. Actuar en contrario e invocando dichas funciones de seguimiento y control político de manera inapropiada, se traduce en presión indebida, a la que difícilmente se pueden enfrentar u oponer los servidores públicos, por el influjo síquico que irradian (*"hice fue una llamada para que le ayudaran a entregar los mercados"; (...)* *"Le dije, doctora mire me informan los muchachos de la mancha [Instante*



inaudible]. Que ustedes se comunicaron con ellos [Instante inaudible] listado y finalmente no le han entregado las ayudas”, y que llamó “a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados”), preciso lo que se trata de evitar y sancionar con el tráfico de influencias como causal de pérdida de investidura, o como delito en el ámbito penal.

En razón de lo anterior, la Ley 80 de 1993 prohibió de manera absoluta y concreta cualquier intromisión indebida de Diputados, Concejales y Congressistas en la actividad contractual de las entidades estatales, y así prescribió en el artículo 25, dentro del principio de economía, que “11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación”, sin perjuicio de la autorización que le impartan a los Jefes de las respectivas entidades para la celebración de contratos (Artículo 300.9, C. Po, en el caso de las Asambleas Departamentales para el Gobernador).

No hay duda que las Asambleas Departamentales pueden –Y si se quiere, deben- ejercer las actividades de seguimiento a la gestión y de control político sobre la Administración, como lo establece la Constitución Política en su artículo 299: “En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. (...)”.

Pero para ese control político los constitucionales artículos 300.13 y 300.14 prescriben en favor de las Asambleas Departamentales como instrumentos de su ejercicio, los de citaciones y requerimientos y la moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador para que rindan cuentas sobre asuntos propios de su cargo y de interés público; y a través de las demás atribuciones, pueden dictar disposiciones para seguir e incluso delimitar y controlar la acción de la Gobernación y las entidades y dependencias departamentales, todo según lo determine la Constitución, la Ley o el Reglamento Interno de la Corporación. El control político, en debida y legal forma, puede recaer entre otros asuntos, sobre el funcionamiento de la administración, la ejecución del presupuesto, la protección de los derechos humanos, la cobertura y calidad de los servicios de salud, educación y agua potable, la ejecución de la contratación y de políticas públicas, el desarrollo de programas dirigidos a población vulnerable y los informes anuales de gestión.

Como se aprecia, el Diputado tenía en sus manos varios instrumentos legales (Citar y pedir informes y documentos a servidores públicos departamentales, requerir envío de muestras para verificar pesos, medidas y marcas, planillas de entrega para contar cantidades, solicitar informes a beneficiarios y a veedurías ciudadanas, entre otros) para hacer el



seguimiento y el control político sobre la entrega de los mercados que tramitaba el Departamento de Arauca a través de la Secretaria de Desarrollo Social. Pero no se le permitía ejercerlos de manera indebida, como estar presente en la repartición casa a casa y pedir y luego llamar para reclamar con firmeza por la entrega de los mismos a los taxistas ante la demora, como en efecto lo hizo, al reconocerlo en su propia voz: *"hice fue una llamada para que le ayudaran a entregar los mercados"; (...)* *"Le dije, doctora mire me informan los muchachos de la mancha [Instante inaudible]. Que ustedes se comunicaron con ellos [Instante inaudible] listado y finalmente no le han entregado las ayudas"*, para luego reiterar que llamó *"a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados"*, a lo que se suma la ya referida intervención en la entrega personal de mercados que registró la Gobernación de Arauca, que desde un comienzo era ilegal y que solo suspendió Qüenza Ramos ante la advertencia que hizo el Procurador General de la Nación.

Con lo anterior se confirma que en verdad, la relación y las conversaciones Qüenza Ramos-Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, no eran como lo mencionan ellos en varios oportunidades, sobre análisis de proyectos ordenanzaes, ni de estudio del Plan de desarrollo, ni de seguimiento y control político a la compra y entrega de mercados, sino de verdadera presión e influjo indebido para incidir en la asignación de los mismos, en favor del Diputado-Presidente para que este cumpliera compromisos, como los adquiridos ante los taxistas de la Mancha Amarilla.

Si bien ante la generalizada desconfianza de la sociedad con la casi totalidad de los servidores públicos puede anteponerse que también a estos los cubre la presunción constitucional (Artículo 83) de la buena fe, aquí no son creíbles sus versiones -El Diputado persigue no autoincriminarse y la Secretaria busca evitar confrontaciones con el político y le guarda lealtad-, pues fueron desvirtuadas por aquél quien en una de las entrevistas radiales reconoció que la llamó expresamente para reclamarle por la demora en la entrega de los mercados a los taxistas en cuyo nombre se había comprometido a gestionarlos -Independiente para el caso de la causal, que su resultado fuera exitoso y de las maniobras que tuviera que realizar para cumplir-, lo cual ella negó con insistencia en su testimonio.

Así, que en plena época de crisis humanitaria y con la disponibilidad de entregar mercados, la mera presencia del Diputado en las actividades administrativas de distribución de los mismos nada más ni nada menos que con la privilegiada anuencia e incluso al lado del Gobernador de Arauca, los alegados trámites de mera y estricta relación administrativa que aducen Qüenza Ramos y Carolina Muriel Zea, implicaban un influjo sobre la Secretaria, más aun si era cierto como lo declaró el hoy demandado él había presentado escritos ante los entes de control sobre el precio de los atunes, objeto de escándalo a nivel nacional, hecho notorio ampliamente difundido. Todo ello descarta las alegadas funciones de seguimiento y de control político, y en cambio sí muestra el influjo ejercido, que se traduce en predominio o fuerza moral, valiéndose de su poder, o posición dominante



ante la persona frente a la que interviene. Influjo que no se queda en lo síquico, sino que se convirtió en personal, en físico, con presencia en primera persona, tanto que escudriñó de cuántos gramos eran los paquetes de lo que se entregaba y de qué marca eran los productos.

De otra parte, sobre la condición de Diputado de Juan Alfredo Qüenza Ramos eran sabedores plenos los taxistas, dentro de ellos los de la Mancha Amarilla, que esperaban ser favorecidos con mercados y contaban con él para obtenerlos, pues fueron decisivos haciéndole campaña para que llegara a la Asamblea en las elecciones del año pasado, como se acredita con la declaración de Moreno Moreno cuando expresó que *"nosotros cuando él tuvo las aspiraciones a, a ser diputado, pues nosotros le dimos el apoyo a él incondicionalmente, la mayoría de los taxistas le colaboramos a él para que saliera como electo y gracias Dios pues, pues él llegó a ser diputado. (...) Entonces nosotros lo que le pedíamos siempre a Juan, era que fuera nuestro vocero, nuestro intermediario, para nosotros lograr conseguir lo que antes no se conseguía, eso es toda la relación que teníamos con el señor Juan Alfredo Qüenza, que sea nuestro, como como les dijera yo, la persona que gestione, lo que nosotros como personal natural no podemos gestionar, que nos ayudara, eso es lo que siempre hemos tratado de, de pedirle al señor Juan Qüenza, como que es diputado actualmente"*.

En este caso la aspiración de los taxistas no era una mera expectativa, pues sabían de las condiciones de gestión de Qüenza Ramos –Hacia dos años les solucionó un problema cuando aún no tenía representación política, como lo relató el mismo Moreno Moreno- y estaban ciertos que ahora ya era Diputado y más, Presidente de la Asamblea, y era contraprestación que esperaban de su parte, ya que *"nosotros el gremio de conductores y dueños de vehículo, hemos sido siempre echados a un lado y él nos ha asesorado y nos ha ayudado, para poder nosotros tener un mejor espacio para ser escuchados como tal ... nosotros los taxistas sí le exigimos a él, por que como Diputado aquí en el Departamento de Arauca en la historia quedó, en la historia, la votación que él sacó, gracias al trabajo que hicimos los taxistas, que lo hicimos a honores, que a él no se le cobró un peso por trabajar, y como nosotros no le cobramos un peso, le exigimos que él nos colaborara, porque para eso lo, lo ayudamos a subir allá, que creo que eso es como que toda persona que colabora espera algo a cambio, eso fue lo que nosotros los taxistas hicimos, exigir"*.

Es claro, entonces, que el compromiso que él asumió con ellos fue precisamente el de gestionar ante específicos y concretos servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca la asignación de mercados para sus amigos electores taxistas, de manera exclusiva, solo por ostentar ahora su condición de Diputado.

A lo anterior se suma que Qüenza Ramos hacía parte del grupo de WhatsApp de los taxistas (Lo manifiesta Moreno Moreno en su testimonio y lo ratifica Qüenza Ramos en la entrevista ante La Voz del Cinaruco), sin ejercer esa profesión; es decir, no era su colega, pero por sus estrechos



vínculos él era parte del mismo y los conductores lo tenían como uno de los suyos, el más destacado y el que podía lograr cosas a su favor; y sin duda, fue la posición que ostenta como Diputado, la que consolidó que él mismo se erigiera en intermediario con capacidad de gestionar para ellos ante quien correspondía, la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.

El testimonio de Moreno Moreno se acoge porque es verosímil, por el conocimiento mutuo y trato que tuvo con Qüenza Ramos como directivo y ahora vocero de los taxistas, en especial de los que conforman la Mancha Amarilla, además fue partícipe y conocedor directo de los hechos que se discuten en el proceso, e intervino en las actividades de apoyo electoral en la campaña de aquél para Diputado el año pasado y en los compromisos que asumió en favor del grupo. Y el relato del testigo sobre los hechos es detallado, coherente, preciso, espontáneo y no se contradice con las demás pruebas del expediente.

Lo que se ha expuesto y demostrado lleva en conjunto a establecer que con la apreciación integral de todos los indicios referidos en estas consideraciones, se constituye la prueba de efectivamente haber pedido Qüenza Ramos mercados en favor de los taxistas ante la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca; es decir, se demostró en el expediente que el Diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos invocó y actuó valiéndose de su calidad de Diputado ante Carolina Muriel Zea, Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de Arauca —y ante los taxistas— en procura de cumplir con éxito la labor de gestor e intermediario del gremio, para lo que no se requiere a efecto de acreditar la causal que el resultado se lograra; se tenía confianza en el influjo que ejercía como Diputado y Presidente de la Asamblea ante la Administración Departamental en la distribución y entrega de los mercados, como en efecto ocurrió, solo en razón de su investidura, y no por su circunstancia personal o simpatía individual o carisma separadas de aquella.

Luego, se probó este segundo elemento de la causal que se le endilga.

c). Recibir, hacer dar o prometer para sí (El demandado) o para un tercero, dinero o dádiva. Basta con pedirlo; no importa el resultado.

El Diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos asumió el compromiso de ser el gestor o intermediario de los taxistas, en especial de los integrantes de la Asociación llamada la Mancha Amarilla, y dentro del mismo, para interceder en su favor en la entrega de mercados frente a la Gobernación de Arauca ante las necesidades surgidas en esta época de pandemia, agravadas con las medidas que restringieron en forma total el servicio de taxi en la ciudad de Arauca, como se demostró con la declaración de Alejandro Moreno Moreno, la que también en este aspecto goza de credibilidad por ser testigo directo de los hechos, en su condición de directivo y ahora de vocero del gremio.



Al comprometerse a hacerle dar a los taxistas o prometerles a estos un beneficio consistente en la entrega de mercados, es suficiente para demostrar este tercer elemento, ya que lo hizo en beneficio tanto de terceros, los conductores, para que obtuvieran las ayudas estatales personales, ya que el hecho de ser para varios, no le quita la connotación de beneficio individual, como también él se beneficiaba de manera directa a sí mismo, pues con ello cesaban las críticas en su contra que ya públicamente y en privado en el grupo de WhatsApp del que Qüenza Ramos hacía parte le efectuaban los taxistas, y posibilitaba seguir gozando del apoyo y del respaldo electoral de aquellos, para lo que resulta inane lo que expresó varias veces Qüenza Ramos en las entrevistas y en sus intervenciones en el proceso, que hoy no hay elecciones, que las próximas serán en tres años y medio y que ni siquiera ha pensado en participar en los comicios venideros, porque se incurre en esta infracción de la causal por el solo hecho de solicitarlo.

Sin embargo, estas expresiones de presunto desinterés en su futuro político a raíz de su gestión, también las desvirtúa él mismo, pues en varias oportunidades manifestó en las entrevistas radiales concedidas que *"a mí me dicen, Juancho usted sigue repartiendo mercados lo van a suspender; ahorita voy a repartir más mercados [Instante inaudible] si me quero y es la única oportunidad en política, estoy dispuesto a asumirlo; hoy estoy asumiendo con responsabilidad mi futuro político (...)"*; *"dejemos que el tiempo se encargue de todo, tres años y medio pasan muy rápido, muy muy rápido, y serán tres años y medio que dirá la gente, Juan no sirvió pa'nada o Juan sí hizo algo y le vamos a dar otra oportunidad"* (En Charlas con sabor a café); mientras que en la de La Voz del Cinaruco expresó que *"si la gente no está conforme con mi trabajo, en cuatro años si yo vuelvo a aspirar a la Asamblea, finalmente me castiga, y no salgo [Instante inaudible], y ya"*.

Sobre el compromiso asumido, en la entrevista que le concedió a La Voz del Cinaruco, le preguntaron a Qüenza Ramos respecto de los taxistas de la mancha amarilla, y expresó que *"yo había hablado con ellos el tema de unos mercados pero eran unas ayudas que venían del gobierno nacional, es que se ha hablado tanto de mercados, porque se hablaba de que venían 12.500 mercados cuando empezó la pandemia, que venían 12.500 mercados al departamento y yo les dije a ellos que les iba a ayudar a gestionar de esos mercados que venían del gobierno nacional"*. Gestión que en efecto realizó, sin perjuicio de haber o no logrado el resultado, ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, como se demostró en el acápite precedente de estas consideraciones.

Con lo cual se corrobora la existencia de este elemento de la figura jurídica del tráfico de influencias debidamente comprobado. No obstante, se reitera que para que se concrete esta causal de pérdida de investidura es inane que se obtenga o no el resultado previsto.



Como lo expresó nuestra Alta Corte en sentencia aplicable al caso (M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, 21 de junio de 2017, rad. 11001-03-15-000-2016-01503-00), *"Advierte la Sala que el tráfico de influencias queda estructurado a pesar de no haberse establecido el provecho que pretendía obtener el demandado, ya que lo que cuestiona esta causal no es la consecución del beneficio, en este caso económico, sino la irregularidad de la conducta puesta en marcha por quien ostenta un cargo representativo de elección popular en la más importante corporación pública de esta naturaleza. // Entonces, la eventual falta de materialización del provecho económico no tiene incidencia en la configuración de la actuación anómala adelantada a cambio de dinero, pues es suficiente que haya hecho prevalecer su condición para ofrecer la posibilidad de concretar los nombramientos en virtud de la labor que podía adelantar ante otros funcionarios de las entidades públicas ya referidas"*.

Con lo anterior, se acreditó el tercer elemento para demostrar la causal endilgada por el demandante.

d). El beneficio pretendido debe provenir de un asunto que el servidor público abordado se encuentre conociendo o haya de conocer.

Este elemento está en forma plena, idónea y suficientemente demostrado en el expediente: Carolina Muriel Zea, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de Arauca, era la encargada de la distribución de los mercados y demás ayudas humanitarias que se entregarán por parte de la Gobernación de Arauca.

Prueba que ocupaba dicho cargo, la certificación suscrita por la Secretaría General y Desarrollo Institucional de la entidad, aportada por el demandado, donde además consta que lo ostenta desde el 16 de marzo de 2020. A lo que se suma que en la diligencia de testimonios, declaró sobre su ocupación, que *"En el momento soy la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de Arauca"*, luego reiteró que *"soy la secretaria de desarrollo social del proceso de administración del Departamento de Arauca"*, lo cual corroboró en varias oportunidades.

Y sobre que era la encargada de la distribución de los mercados y demás ayudas humanitarias en razón de la pandemia que causa el covid 19, fueran adquiridas por la Gobernación de Arauca o distribuidas por el Departamento ante envíos efectuados por otras entidades, se acredita con el propio reconocimiento expreso que ella hizo en la diligencia de declaración en el proceso; como cuando afirmó que:

- *"Pues como Secretaria de Desarrollo Social me compete gestionar ayudas para la población vulnerable, obviamente ha sido una parte de mi labor, está dentro de mis funciones"*.



- "ya es otra situación, ya no estamos hablando de las ayudas humanitarias que gestionamos en el departamento, frente a esa situación soy la supervisora del contrato 198 que fue la encargada de hacer entrega de las ayudas humanitarias al Departamento de Arauca, soy unidad ejecutoria como secretaria y supervisora del mismo contrato, (...) ya es hablando directamente de un contrato que se generó, el contrato 198 de ayudas humanitarias a las personas afectadas por el covid 19 del Departamento de Arauca".

- "Bueno, le puedo comentar lo siguiente, cuando se inició el proceso de la pandemia queríamos hacer un análisis dentro de la administración departamental de cuánta población se podía ver afectada, no solamente se contempló a los gremios de los taxistas o se le conocían mancha amarilla, contemplé aparte los vendedores informales, los paleros, los heladeros, los lustrabotas del parque, para el momento en que se inició la pandemia, tener una idea de la población que se iba a ver afectada, (...) obviamente no se pudo contemplar hablar de una entrega específica a estas personas que se habían solicitado porque todo el Departamento de Arauca iba a ser tenido en cuenta, iba a estar ante una necesidad de vulnerabilidad, entonces se contempló para tener un censo inicialmente, no obstante en el momento de la entrega no se contempló teniendo en cuenta gremios o grupos nada".

- "entonces muchas personas me llamaron, a solicitarme información, acerca de ya, como iba ese proceso, como iba, cuando se entregaba, cuando se iniciaba".

- "Bueno, yo me encargo de toda la población vulnerable del departamento hablando de discapacidad, adulto mayor, mujeres, víctimas, afro, indígenas y mis ayudas pues son bastante amplias no, hablando ya de un nivel de función de mis deberes, me encargo de fortalecer, me encargo de dar ayudas en el sector de unidad productiva, ya en mejorar la calidad de vida de ellos, esa es mi función como Secretaria de Desarrollo Social, en este momento de la pandemia gestiono algunas ayudas humanitarias, para poder colaborarles y ayudarles en esas necesidades".

- "Mire, yo no podría clarificarle, si yo le entregué o no a un taxista. Nosotros hicimos entregas en barrios, casa a casa, si algún taxista salió beneficiado o no de verdad, no tengo conocimiento, pero que directamente se hallan manejado alguna de esas ayudas humanitarias a un gremio específico de taxistas en el Municipio o en el Departamento no, no hubo ninguna".

- "No, no señor, eso era únicamente la administración Departamental, la encargada, de la ubicación, de la creación de la necesidad posteriormente del acompañamiento de la entrega".

Como se acredita, el beneficio pretendido por Qüenza Ramos de favorecer a los taxistas de la Mancha Amarilla con mercados que entregaría la



Gobernación de Arauca, provenía de un asunto que precisamente Carolina Muriel Zea, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de Arauca, tenía a su entero cargo; es decir, era la directa responsable de asignarlos como lo reconoció de manera expresa, e incluso demostró que estructuró el procedimiento desde cuando comenzó el proceso de recaudo de información y censo de posibles afectados y beneficiarios; y fue más allá de esas labores: Participó en forma personal y directa en su entrega, como lo dijo en la mencionada diligencia sin lugar a equívocos: *“Nosotros hicimos entregas en barrios, casa a casa”*.

Así, no hay duda que por tener la Secretaria de Desarrollo Social dichas competencias o atribuciones a su cargo, justamente por ello y no a otra persona, fue la razón por la que Qüenza Ramos la abordó en su misión de ser eficaz “gestor” de los intereses de los taxistas. Como Diputado y en su interacción con la Administración Departamental, sabía que Carolina Muriel Zea sería –Como en efecto lo fue- la encargada de conocer y decidir la entrega de los mercados adquiridos por el Departamento de Arauca, y aun los que distribuyera esta entidad provenientes de otras autoridades públicas, como de la Unidad de Gestión de Riesgo.

Para que se concretara este elemento y al igual que el anterior, solo se requería que el servidor público abordado tuviera a su cargo el asunto de interés del hoy demandado, lo que se reitera, se demostró a cabalidad, como se expuso y acreditó; por ello, resulta intrascendente que la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca niegue de manera persistente que Qüenza Ramos no incidió en la entrega de los mercados que distribuyó la entidad –Lo cual se desvirtuó en acápites precedentes-, ya que obtener lo pretendido no hace parte de las exigencias para que se configure el tráfico de influencias.

Luego, se probó este elemento de la causal de pérdida de investidura que se le endilgó al demandado.

Acreditados en el proceso los cuatro elementos del ámbito objetivo del tráfico de influencias, se procede a analizar si se probó el subjetivo.

II. Aspecto subjetivo: a). La conducta del demandado debió ser dolosa o gravemente culposa.

El artículo 4 de la Ley 2003 de 2019 modificó el artículo 1 de la Ley 1881 de 2018 y sobre el tema dispuso: *“El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución (...)”*.

Esta concreción legislativa –Mantuvo el dolo; pero elevó la conducta de solo “culposa” a “gravemente culposa”- exige que se demuestre en el proceso que el demandado actuó en los hechos que se le endilgan, con alguno de



estos dos factores de responsabilidad: (i) Dolo; o (ii) Culpa grave; con uno solo de ellos, se estructura la causal.

Sobre el particular, el Consejo de Estado (M. P. Alberto Montaña Plata, 8 de octubre de 2019, rad. 11001-03-15-000-2018-02417-01) consagró que *"236. El elemento de culpabilidad ha sido un tema de constante evolución en la jurisprudencia del Consejo de Estado. La Corporación ha consolidado su definición y contenido⁵ y ha establecido los criterios para su estudio⁶. Enseguida la Sala estudiará si el convocado (1) estaba en condiciones de comprender que las circunstancias configuraban el verbo rector de la causal, (2) si le era exigible otro comportamiento, (3) si atendió las normas jurídicas, y (4) si en el caso concreto la sanción es necesaria para cumplir sus finalidades constitucionales"*.

No hay duda que en este caso, Juan Alfredo Qüenza Ramos estaba en perfectas condiciones de comprender lo que significa incurrir en el tráfico de influencias; son dicientes sus palabras en la entrevista que concedió al programa Charlas con sabor a café de la emisora Meridiano 70, pues precisamente la entrevistadora lo presenta diciéndole que en Arauca todos los lunes hay un nuevo escándalo y que él era el protagonista del de "ayer", y le informa que algunos taxistas *"manifiestan que estás incurriendo en un delito, que estás haciendo política con estos mercados, que estás actuando de mala fe, otros por el contrario te apoyan, eso desencadenó de un momento a otro un montón de reacciones (...) la gran mayoría te señalaba; te hemos invitado esta mañana para que nos hable al respecto de la situación, qué fue lo que pasó con esos mercados, es verdad que Juan Qüenza está haciendo campaña con los mercados que se le están entregando a las personas más necesitadas del Departamento de Arauca?"* y después le pregunta que *"si bien se realiza un trabajo para llevarle un aporte a la comunidad, bajo qué concepto jurídico o en función de su trabajo en la Asamblea qué tanto desde la Procuraduría puede ver eso, porque hay rumores que lo que está haciendo está mal, no debería ser así, no se está manejando como debería ser; qué podría decir la Procuraduría?"*.

En su respuesta expresó que en el aspecto jurídico él es estudiante de derecho, que si está haciendo algo corrupto o salido del marco jurídico, que se le debe denunciar, y agrega *"que me busquen una foto donde yo estoy entregando un mercado del Gobierno departamental o municipal"*. Y reitera *"Lo invito a él [A un oyente que envió una pregunta], como a muchos araucanos, que si considera de que existe una irregularidad, de que la ponga en conocimiento de la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría; yo venía haciéndole seguimiento y control al tema de los mercados; por eso le digo, si hay alguien que tenga una foto con los mercados de, Juan Qüenza, Juan Qüenza repartiendo un solo mercado del gobierno departamental, estoy dispuesto a asumirlo con gallardía, pero no la hay, porque no he repartido mercados del Gobierno Departamental"*.

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala 14 Especial de Decisión, Sentencia de 14 de junio de 2019, Radicado 2018-02615-00 (acumulado).

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala 7 Especial de Decisión de Pérdida de Investidura, Sentencia de 20 de febrero de 2019, Radicado 2018-03883-00(PI)



Por la situación concreta de reconocer que conocía el aspecto jurídico del tema al tener relación directa con el Derecho, el ordenamiento normativo, y además por su condición de servidor público ostentando la calidad de Diputado cualificada con la de ser el Presidente de la Asamblea de Arauca, era pleno conocedor de las restricciones y prohibiciones constitucionales y legales impuestas al ejercer el cargo, las que no solo estudió, o debió estudiar, desde el momento mismo en el que decidió postular su nombre para tal investidura, sino porque se presume que las conocía, y su ignorancia no le sirve de excusa (Artículo 9, C.C), menos en su caso, acorde con la sentencia C-651 de 1997 de la Corte Constitucional que en cuanto al alcance de dicha norma jurídica expresó que *"El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta"*.

Así, era pleno conocedor que le era exigible otro comportamiento distinto al de incurrir en las circunstancias que configuran la causal de tráfico de influencias debidamente comprobado, que incluso el público ya le advertía desde hacía tiempo, como se lo dijo la entrevistadora de Meridiano 70, y está probado no solo que adrede desatendió las normas jurídicas que la contienen, sino que de manera reiterada, a propósito y de forma consciente las desafió y desatendió, pues persistió en su irregular comportamiento aun teniendo claras sus consecuencias jurídicas (*"Si la Procuraduría General de la Nación considera que eso es un delito, que la gente me denuncie y finalmente será la Procuraduría quien tome la decisión de suspenderme o apartarme del cargo o destituirme, pero el hecho de que el Procurador haya anunciado de que nosotros no podemos entregar mercados, no significa que Juan Qüenza se va a quedar encerrado en su casa durmiendo y rascándose la barriga mientras la gente tiene física necesidad en el Departamento de Arauca (...) y si eso, si eso, es ir en contra de la ley, pues estoy dispuesto a perder mi investidura"*).

Mientras que en la entrevista de La Voz del Cinaruco le insiste el entrevistador: *"Diputado Juan Qüenza, el hecho de llamar a la Secretaria [Instante inaudible] Muriel, no es incidir?"* Responde: *"Pues, [Instante inaudible] ejercicio Oscar, y si, y si, si, si ponen la denuncia y si los entes de control me hallan responsable, estoy dispuesto a asumir con responsabilidad y con humildad [Instante inaudible] de la Procuraduría, inclusive un proceso penal de parte de la Fiscalía [Instante inaudible] yo creo que ese es el trabajo de nosotros los políticos, [Instante inaudible] diputados y concejales, [Instante inaudible] que lo llamen a uno y uno llame a las entidades, llame al funcionario público que no le contesta a usted, [Instante inaudible] a mí sí me conteste para ayudar a gestionar, para ayudar a tramitar, para ayudar a mover [Instante inaudible] que se esté presentando, por eso Juan Qüenza es [Instante inaudible] de los políticos que contesta cualquier [Instante inaudible] así no lo tenga"*

registrado en el celular; [Instante inaudible] porque yo sencillamente estoy [Instante inaudible] estoy ayudando a la gente, entonces a mí me llamaron y, y, y llamar a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados, (...)". Con ello y con los demás indicios ya referidos en acápites precedentes, se comprueba que él sí estaba haciendo una gestión que ya contaba con público reproche respecto de su ilegalidad, a lo que adrede no hizo caso a pesar de las advertencias y recomendaciones que se le hacían.

Lo anterior fue reconocido por él mismo en esa entrevista, en la que también se le plantearon, al mencionar las varias quejas disciplinarias que hay en su contra, y que "a mí me dicen, Juancho usted sigue repartiendo mercados lo van a suspender; [A lo que agrega]: "ahorita voy a repartir más mercados [Instante inaudible] si me quemo y es la única oportunidad en política, estoy dispuesto a asumirlo; hoy estoy asumiendo con responsabilidad mi futuro político" (...); "dejemos que el tiempo se encargue de todo, tres años y medio pasan muy rápido, muy muy rápido, y serán tres años y medio que dirá la gente, Juan no sirvió pa'nada o Juan sí hizo algo y le vamos a dar otra oportunidad".

En ese mismo sentido, en la de La Voz del Cinaruco insiste en cuanto a su comportamiento como servidor público que "si ponen la denuncia y si los entes de control me hallan responsable, estoy dispuesto a asumir con responsabilidad y con humildad [Instante inaudible] de la Procuraduría, inclusive un proceso penal de parte de la Fiscalía [Instante inaudible] yo creo que ese es el trabajo de nosotros los políticos, [Instante inaudible] diputados y concejales, [Instante inaudible] que lo llamen a uno y uno llame a las entidades, llame al funcionario público que no le contesta a usted, [Instante inaudible] a mí sí me conteste para ayudar a gestionar, para ayudar a tramitar, para ayudar a mover [Instante inaudible] que se esté presentando, por eso Juan Qüenza es [Instante inaudible] de los políticos que contesta cualquier [Instante inaudible] así no lo tenga registrado en el celular; [Instante inaudible] porque yo sencillamente estoy [Instante inaudible] estoy ayudando a la gente, entonces a mí me llamaron y, y, y llamar a la Secretaria a decirle que qué había pasado con esos mercados (...)".

En este caso la sanción es necesaria para que cumpla sus finalidades constitucionales y legales de hacer valer la ética, la moralidad, la legalidad y la transparencia en el ejercicio de su función por parte de los servidores públicos; y como lo exige la Corte Constitucional (Sentencia SU-424 de 2016), la decisión se adopta con observancia del debido proceso a que obliga toda actuación judicial (Artículo 29, C. Po; Ley 1881 de 2018), la aplicación y la interpretación que se ha efectuado de la causal es taxativa, no se recurre en esta providencia a analogía alguna, no existe en favor del demandado duda probatoria de su conducta, por lo cual no es dable la aplicación en su favor de los principios *pro homine*, *in dubio pro reo*, ni *pro damato*.



De igual forma, la decisión tiene en cuenta que la medida es razonable frente a los hechos que se probaron en contra del Diputado demandado, es objetiva en cuanto a su aplicación y valoración probatoria, y proporcional ante las consecuencias normativas que de ella se desprenden, pues están contempladas en la Constitución y en la Ley, por más duras que sean e independiente de la trayectoria, intenciones, capacidades y personalidad del afectado –Las cuales no fueron objeto de cuestionamiento ni análisis, pues el proceso se limita al hecho puntual que se demandó–, ante lo cual no hay posibilidad jurídica de aplicar otras o atenuarla, por expreso mandato regulatorio de esta figura sancionatoria.

Se encuentra también que es una medida idónea y adecuada frente a la finalidad que persigue la aplicación de la pérdida de investidura de *"proteger un conjunto de valores esenciales de la democracia, especialmente los principios de representación política y la ética pública. Dicha objetivo implica, adicionalmente, que la acción de pérdida de investidura adquiere sentido si se tiene en cuenta que constituye un desarrollo y garantía del principio democrático.*

Sobre el fin de la pérdida de investidura, la Corte ha indicado que esta busca "dignificar y enaltecer la calidad de los representantes del pueblo en las corporaciones públicas" razón por la que se erige en "un mecanismo de control político de los ciudadanos y un instrumento de depuración en manos de las corporaciones públicas contra sus propios integrantes, cuando estos incurran en conductas contrarias al buen servicio, el interés general o la dignidad que ostentan" (Corte Constitucional, sentencia SU-501 de 2015).

Así, la imposición de la medida en el escenario fáctico y jurídico específico que se expuso y acreditó, la hacen indispensable e insustituible, y es la menos restrictiva de todas las disponibles, para obtener los propósitos constitucionales de asegurar la integridad de la representación popular, el derecho político de la sociedad de ejercer control sobre los elegidos; por lo que al ponderar los dos bienes jurídicos en tensión se encuentra que la restricción a los derechos fundamentales de elegir y ser elegidos de Qüenza Ramos y de sus electores es inferior a los beneficios que reporta respecto del comportamiento esperado de quienes reciben el favor popular para que ejerzan la función administrativa dentro de los precisos mandatos constitucionales (Artículo 209, C. Po) y su remuneración es costeadada con los impuestos de toda la sociedad, con lo que su afectación es menor frente a los intereses jurídicos de orden Superior, *"de modo que el derecho a ser elegido tiene que ceder, frente al respeto de la democracia, impidiendo que quien ha defraudado ese principio vuelva ser depositario de la confianza del elector"* (Consejo de Estado, M.P. María Adriana Marín, 4 de octubre de 2018, Rad. 11001-03-15-000-2018-02151-00)⁷.

Toda persona que aspire a ocupar un cargo del Estado, más si lo hace invocando el favor popular, sabe que a partir del momento en el que firma el acta de posesión, la cubre una serie de restricciones y exigencias que

⁷ En igual sentido, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-254A de 2012.

antes de ese instante no tenía, por lo que debe adecuar su comportamiento para actuar a partir de ahí con mayor decoro, dignidad, legalidad, ética, moralidad y transparencia, pues entre otras cosas, pasa de inmediato a ser una figura pública expuesta al severo escrutinio colectivo en todos los aspectos de su vida, incluso la familiar y la privada, pues solo le queda protegida la íntima, al tiempo que debe desprenderse y alejarse de actividades y actitudes que antes podía hacer pues para ello no tenía restricción alguna salvo la moral, la ley y las buenas costumbres, ni eran de relevancia para la sociedad. Por lo tanto, con el mero hecho de alguien convertirse en servidor público, su vida e incluso la de miembros de su familia, se transforma de manera sustancial.

Así, con las circunstancias fácticas y jurídicas que se demostraron dentro del expediente, se acreditó la conducta dolosa que se ha predicado del demandado por parte del demandante.

Resulta claro, además, que Qüenza Ramos no actuó contra su voluntad, sino en forma premeditada, puesto que su intervención en la distribución de mercados en favor de los taxistas la asumió como compromiso por el apoyo electoral recibido para su triunfo el año pasado, y veía como una oportunidad que calculaba y podía aprovechar, dada su condición de Diputado, de manera inmediata para librarse de las críticas que el gremio de la Mancha Amarilla ya le estaba haciendo, y mediata para lograr de nuevo su apoyo si decidía aspirar en los próximos eventos electorales, lo que contempla a pesar del tiempo que falta para los comicios futuros (Cita que le preguntan: *"Diputado, usted cree que el pueblo vuelve a votar por usted?"*; y responde que él les contesta: *"Le digo con cariño, con aprecio y con humildad, nos vemos en tres años y medio, que sea el pueblo con el voto en las urnas, quien me castigue o quien finalmente me termine dando la razón"*).

En un Estado Social de Derecho no puede aceptarse la vulneración del ordenamiento jurídico aun en épocas de crisis y de grandes necesidades colectivas como la que se afronta hoy en razón de la pandemia causada por el covid-19.

Por lo tanto y tomando las expresiones de sentencia citada atrás de nuestra Alta Corte, se encuentra que la pérdida de investidura como sanción de carácter judicial amparada en el texto constitucional y legal, es una medida adecuada para reprochar el tráfico de influencias debidamente comprobado del Diputado, al haberse demostrado que se estructuraron los elementos fácticos y jurídicos en los ámbitos objetivo y subjetivo de la causal invocada por el demandante.

III. Causales de exoneración: Se probaron en el expediente?

El demandado invocó en su escrito de contestación de la demanda que su conducta se adecuó a legal causa justificada prevista para el caso.

Sobre este aspecto, se reitera (Acápites 7.2. de las consideraciones) que frente a la causal de tráfico de influencias debidamente comprobado, puede justificar el proceder del demandado y lo exime o salva de la pérdida de investidura, si prueba que las gestiones que realizó, fueron efectuadas de conformidad con la Ley 5 de 1992, artículo 283, numeral 6, "Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales" y numeral 8 "Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana".

Lo anterior, siempre y cuando "en el entendido de que las acciones, gestiones, intervenciones y convenios en ellos autorizados estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general", como lo condicionó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-497 de 1994.

El planteamiento exculpatario del demandado no se acoge, toda vez que no lo acreditó en el proceso, ya que la gestión que se le reprocha y se demostró en el expediente, no la realizó ni en bien de la región ni para satisfacer necesidades de interés general.

En efecto, su intervención siempre estuvo dirigida a favorecer a los particulares integrantes de la Asociación de taxistas de la Mancha Amarilla; es decir, estaba dirigida a beneficios individuales, de manera clara y específicamente determinados, a los que hacían parte del listado que de ellos Arcadio Benites, su Presidente, entregó en la Gobernación de Arauca (Intervención mediante llamada que hizo dentro de la entrevista que a Qüenza Ramos se le hacía en directo en la emisora Meridiano 70).

Se debe tener presente que el hecho de dirigir los beneficios a varias personas, no lo trastocan del carácter particular e individual al colectivo o general o regional; así como una acción de tutela no se convierte en popular por el mero hecho que varias personas reclamen por un mismo determinado derecho fundamental.

Por lo tanto, no se probó en el expediente la causal de exoneración o de justificación que adujo el demandado.

8.2. De conformidad con lo expuesto y probado, se determina que la conducta desplegada por el Diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos en los hechos discutidos en el proceso, configuró el tráfico de influencias debidamente comprobado que le endilgó en la demanda Merchán Espíndola, ya que se demostró que intervino en la gestión de distribución y entrega de mercados ante el Departamento de Arauca en favor de los taxistas de la Asociación llamada la Mancha Amarilla.



Con ello se acreditaron los elementos que integran el aspecto objetivo de la causal, ya que Qüenza Ramos tenía la calidad de Diputado de Arauca, la cual invocó y bajo la que actuó ante la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, para hacer dar y prometer para terceros, los taxistas de la Mancha Amarilla mercados que la servidora pública mencionada tenía a su cargo distribuir y entregar.

De igual forma se demostró que la conducta del demandado fue dolosa; y en contrario, él no probó que intervino para satisfacer necesidades de interés general o en beneficio de la región.

Así, se desvirtuaron los planteamientos que el demandado expuso en la contestación de la demanda y en sus alegatos de conclusión; y la Sala coincide en la conclusión del análisis que efectuó en su concepto el Agente del Ministerio Público en cuanto a que se probó la causal, dejando claro que no se comparte su sustentación basada en las pruebas que aquí se excluyeron por ilegales e inconstitucionales.

No obstante, se deja claro que aun sin los audios y pantallazos aportados por el demandante y sin los otros audios que después se allegaron, todos excluidos del proceso, con las demás pruebas que se aportaron al expediente fue suficiente para encontrar acreditada la causal endilgada.

Se determina entonces que se demostró en el expediente que en su condición de Diputado de Arauca, Juan Alfredo Qüenza Ramos incurrió en la causal de tráfico de influencias debidamente comprobado que se demandó, pues se reitera, se acreditaron los elementos que constituyen esta figura jurídica, con lo cual prosperan los cargos de la demanda.

9. Por lo tanto, ante el problema jurídico que se planteó, se responde que procede declarar la pérdida de investidura de Juan Alfredo Qüenza Ramos como Diputado del Departamento de Arauca.

10. Otras decisiones

10.1. Costas. No se produce condena en costas, ya que conforme con el artículo 188 del CPACA aquí se analizó un caso de interés público, y la obligación de condenar a la parte vencida no lo es en forma inexorable u objetiva. Y desde el punto de vista de apreciación subjetiva, no se encuentra conducta reprochable de alguna de las partes en el proceso para aplicarlas, como acciones temerarias o dilatorias que dificultaran el curso normal de las diferentes etapas del procedimiento, que si fuera el caso, sí operarían la remisión a los artículos 365 y 366 del CGP, como lo ha indicado el Consejo de Estado (Entre otras sentencias, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 19 de enero de 2017, rad. 76001233300020130001501; y M.P. Carmelo Perdomo Cuéter, 17 de febrero de 2017, exp. 8100123330002013 00116 01).



10.2. En su diligencia de testimonio, Alejandro Moreno Moreno expuso:

"yo me vi en la mañana siguiente, me vi acosado porque hubieron personas y carros que pasaban a las 5 y 6 de la mañana, con vidrios oscuros señalando mi casa, yo me previne en el momento y yo le dije a mi esposa, le dejé unos audios y a unos amigos, que si me pasaba algo el único inconveniente que había tenido yo era con Juan Alfredo Quenza. Aprovechando el caso que estoy acá, dejar claro, de que como él tiene muchos seguidores, para nadie es muy secreto que mi trabajo es muy fácil y muy vulnerable para yo ser atacado por cualquier persona. Entonces dejar claro acá, que lo que me pase de aquí en adelante pues el único responsable sería él, ya por el cargo que tiene y por las personas que lo quieren mucho a él. (...) no sé por qué me llamo a mí, con qué fin era, lo que sí sé es que si me pensaba perjudicar a mí, salió perjudicado él. Pero en estos momentos estamos siendo perjudicados los dos, porque la gente que lo quiere a él, no me ven con buenos ojos a mí y lo que quiero dejar claro acá, es que lo que me llegue a pasar de aquí en adelante, el único responsable es el señor Juan Alfredo Quenza".

En razón de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se oficie a la UNP y a la Policía Nacional-Comandante del Departamento de Policía Arauca, para que adopten las medidas que en el marco de sus respectivas competencias propendan por la protección de Alejandro Moreno Moreno; en el oficio se les informará de la dirección, correo electrónico y teléfonos que de él se tengan en el expediente,

A Alejandro Moreno Moreno también se le remitirá una copia de los mensajes que se envíen, para que proceda con lo que estime pertinente, en aras de su propia protección.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la pérdida de investidura de Juan Alfredo Quenza Ramos, como Diputado del Departamento de Arauca.

SEGUNDO. DECLARAR que no se impone condena en costas.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría, una vez ejecutoriada la sentencia, se le comunique a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Arauca, al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Gobernador de Arauca, para lo de su respectivo cargo.



CUARTO. ORDENAR que por Secretaría, se oficie a la UNP y a la Policía Nacional-Comandante del Departamento de Policía Arauca, en los términos fijados en el acápite 10.2 de las consideraciones.

QUINTO. ORDENAR que en firme la presente decisión, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Esta sentencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.


NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado



YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada